PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID; en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS; en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID. de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid		
Provincias, incluso las islas) Balbares y Canarias)	Por tres meses	2
ULTRAMAREXTRANJERO	Por tres meses	30
El pago de las suscriciones :	será adelantado, no ad	lmitién-

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Sevilla á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 4.º del artículo 117 de la ley provisional sobre lorganización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por defunción de D. Jaime Moya, á D. Antonio Alvarez Osorio, que lo es de la de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio à ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. José Donoso Coronado, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almon-

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Alvarez Osorio.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo à los deseos de D. Angel Merino de Porras, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por defunción de D. Enrique Copeiro.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar à la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por haber sido también trasladado D. Angel Merino, á Don Jesús Carlos Almoina y Caballero, que sirve igual cargo en la de León.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Enguera, provincial de Valencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Enguera, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si es principio reconocido é inconcuso que la facilidad de comunicaciones fomenta el desarrollo del comercio y de la industria, y crea nuevas fuentes de riqueza pública con el contacto de pueblos lejanos, en ninguna parte como en Filipinas han de sentirse sus resultados benéficos, por ser allí donde más dificultades han encontrado las relaciones entre pueblos hermanos, separados unos y otros por bosques seculares ó por mares peligrosos.

Gran parte de esas dificultades han sido vencidas por el vapor, y palpables están sus resultados con el prodigioso aumento que ha tenido el movimiento comercial durante los últimos años en las fértiles islas Visayas; y no puede desconocerse que las comunicaciones telegráficas acelerarán aquel movimiento, compensando con creces los sacrificios pecuniarios que han de hacerse para implantar en aquellas remotas posesiones tan necesaria é importante mejora.

Expuesta la conveniencia de establecer dichas comunicaciones, es de inmediata necesidad y urgencia autorizar al Gobernador general de Filipinas el planteamien- l el Consejo de Ministros;

to de las líneas telegráficas terrestres en las expresadas islas Visayas, para que se fijen los puntos en que deban amarrar los cables submarinos que han de ponerlas en comunicación con la de Luzón, con arreglo á los proyectos aprobados, y que han sido objeto de concienzudos estudios por los Centros administrativos y técnicos, así de Filipinas como de la Península, cuyos dictámenes, unanimemente se hallan conformes en reconocer que es á todas luces notoria la urgente realización de la obra, y que ha de producir resultados fecundos á los intereses morales y políticos de aquel Archipiélago.

La adopción de esta medida se hace no menos necesaria para la más expedita acción del Gobierno de las islas, teniendo rápida comunicación entre la de Luzón y las Visayas, y si hoy por razones económicas no puede hacerse extensivo á todas ellas, tampoco debe demorarse su planteamiento en las de más importancia, \mathbf{c} om \mathbf{o} lo son: las de Panay, Negros y Cebú, por su riqueza agricola y actividad comercial.

Sensible es al Gobierno de V. M., que por las razones indicadas, y atendido el precario estado del Tesoro filipino, así como por no haberse terminado los estudios, no sea posible llevar à efecto al mismo tiempo la extensión ó prolongación de comunicaciones aéreas y submarinas á Mindanao y Joló, cuya importancia, bajo el punto de vista político, es de preferente atención por parte del Gobierno, que se halla resuelto á realizar este adelanto en el más breve y posible término, teniendo para ello en cuenta que aquellas regiones son la base indispensable del desarrollo comercial y la llave del

Sería prolijo enumerar la multitud de razones morales y políticas que aconsejan que las comunicaciones sean tan frecuentes é instantáneas, como las necesidades de la Administración y el progreso de los tiempos exigen; y atento siempre el Ministro que suscribe á los intereses materiales de aquella parte del territorio filipino, no menos que á las manifestaciones de sus habitantes que anhelan se realice tan importante obra reclamada por la civilización, le han decidido á proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el planteamiento de esta mejora que el honor nacional exige, y que ha de contribuir al engrandecimiemto y prosperidad de aquel vasto Archipiélago, y al desenvolvimiento y desarrollo de las fuentes de riqueza de sus fértiles comarcas, superando con esta medida los obstáculos que las separan por tan largas distancias.

Evidentes son, por otra parte, las ventajas que han de reportar á la seguridad de la navegación y á la tranquilidad de la agricultura las líneas telegráficas que, anticipando á las comarcas que enlazan los anuncios del Observatorio de Manila sobre el curso probable de ciclones, libertarán á aquellos pueblos del doloroso tributo que anualmente pagan al ser sorprendidos por los terribles meteoros.

Fundado en tan poderosas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. los decretos siguientes.

Madrid 16 de Marzo de 1889.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Manuel Becerra.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar; oido el Consejo de Estado, de acuerdo con

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, con arreglo á los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados con esta fecha, admita á público concurso proposiciones que tengan por objeto la construcción é inmersión de tres cables telegráficos submarinos que han de unir la isla de Luzón con la de Panay, ésta con la de Negros, y esta última con la

Art. 2.º Los que deseen interesarse en este servicio dirigirán sus proposiciones al Ministerio de Ultramar en pliegos cerrados dentro del término de sesenta días, desde la publicación de este decreto en la GACETA DE Madrid, y antes de las doce de la noche del día en que finalizare dicho plazo.

Art. 3.º Para que sea admitida una proposición á concurso deberá ir acompañada del documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, según previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Por la Subsecretaria del Ministerio se dispondrá que se anote en el sobre de cada pliego el día en que lo recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto, y entregándose á la persona que presente el pliego un resguardo que acredite haberse así cumplido. Dadas las doce de la noche del día último del plazo á que se refiere el artículo segundo, no podrá recibirse pliego alguno. Por el Notario que haya de actuar en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubiesen presentado hasta la hora señalada por dicho art. 2.º

Art. 5.º Si algún proponente quisiera retirar su pliego después de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito consignado, según el art. 3.º, para presentarse á concurso.

Art. 6.º En el acto del concurso, que tendrá lugar á las dos de la tarde del dia siguiente á la terminación del plazo señalado para recibir las proposiciones, y que será público, el Ministro de Ultramar ó la persona en quien delegue, reunido con dos Senadores y tres Diputados y el subsecretario del mismo Ministério, en presencia del Notario que actúe en el expediente, mandará que antes de abrirse los pliegos, se cerciore dicho Notario que los sobres no tienen indicio alguno de fractura, extendiendo al efecto diligencia de esta circunstancia; y abiertos que sean los indicados pliegos, dará lectura de su contenido, levantando un acta que suscribirán todos los presentes, en la que habrán de constar integramente las proposiciones hechas, con expresión de haberse acompañado á ellas los resguardos de depósito correspondientes. Las que careciesen de este requisito se tendrán por no presentadas, y se devolverán en el acto.

Art. 7.º Extendida y firmada el acta, se unirán á ella los pliegos que deban tenerse por presentados, los cuales someterá el Ministro de Ultramar, con su dictamen, al Consejo de Ministros, que elegirá la proposicicn que juzgue más beneficiosa al Estado. La resolución se publicará en la GACETA, juntamente con el acta mencionada.

Art. 8.º Verificada la elección, serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituídos con arreglo al art. 3.°, si sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda á la proposición elegida se reservará para que en el término de los quince días siguientes eleve su autor el depósito á doble cantidad como garantía para responder de la inauguración de las líneas en el término señalado, y otorgue la correspondiente escritura, perdiendo el primer depósito si no cumpliese con estas condiciones en el referido plazo.

Art. 9.° El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan á público concurso la construcción é inmersión de tres cables telegráficos submarinos que han de unir la ista de Luzón con la de Panay, ésta con la de Negros, y esta última con la de Cebú.

CONDICIONES GENERALES

1.a Las proposiciones de los que deseen interesarse en

este servicio se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y tender en el término que marca el pliego de condiciones publicado en la GAGETA DE MADRID de...., los cables telegráficos submarinos siguientes: uno de Luzón á Panay, otro de esta isla á la de Negros, y un ter-cero desde esta última á la de Cebú, por la cantidad de..... pesos por milla de cable tendido; la cantidad total que resul-

te será amortizada por el Estado en diez años, debiendo el que suscribe percibir anualmente el 10 por 100 de ella, más el.... (tanto) por 100 de interés anual por el capital no amortizado, y para la seguridad del cumplimiento de esta proposición, presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.000 pesos, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo último.

2.ª Dispuesto per el Presidente que se proceda á la apertura del concurso, mandará leer el pliego de condiciones, y preguntará si los licitadores tienen que hacer alguna advertencia, obrando según lo que resulte; en la inteligencia de que una vez abjerto el primer pliego, no se admitirá observa-ción ni explicación que interrumpa el acto.

El Presidente abrirá los pliegos y los entregará al Notario para su lectura en alta voz y para que compruebe si están arreglados al modelo y si acompañan los documentos que

acrediten el depósito y los demás que correspondan, ó si exceden del tipo marcado para el concurso.

Las proposiciones que no reunan estas condiciones, serán desechadas en el acto.

La adjudicación no tendrá lugar interin no recaiga la aprobación superior, en la forma que establece el art. 7.º del

Real decreto de esta fecha. 5.ª Hecha la adjudicación definitiva, se formalizará el contrato por escritura pública, siendo de cuenta del concesio-

nario los gastos de aquella y de las copias necesarias. 6.ª El concesionario queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo re-lativo á las cuestiones que pueda tener con la Administra-ción sobre la inteligencia de su contrata, renunciando al de-recho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES ECONÓMICAS

l.ª El tipo máximo por que se admitirán proposiciones será el de 1.100 pesos en que se halla valorada cada milla marina de cable, cuyo valor total será pagado en diez años por partes iguales, más el interés anual por el capital no amortizado del 8 por 100. El importe total del valor de los cables se apreciará por el número de millas que resulten tendidas entre los puntos de amarre de los diferentes cables que constituyen la comunicación completa entre las cuatro islas de Luzón, Panay, Negros y Cebú.

Las mejoras admisibles en el concurso versarán sobre el valor de la milla de cable, y el tanto por 100 de interés que ha de devengar el capital no amortizado, ú otras que pueda

apreciar el Consejo de Ministros.

2. El importe de los cables, lo mismo que los intereses, se satisfarán por anualidades vencidas en esta forma: al finalizar el primer año, se satisfará al concesionasio el 10 por 100 del capital representado por el valor total de los cables y el interés correspondiente al mismo; al finalizar el segundo año, otro 10 por 100 del capital y el interés correspondiente al 90 por 100 de éste; al finalizar el tercer año, otro 10 por 100 del capital y el interés correspondiente al 80 por 100 del mismo, y así sucesivamente hasta el décimo año en que á su terminación se le abonará el último 10 por 100 del capital y el interés que corresponda á dicha cantidad. Estas anualidades serán satisfechas á contar desde el día de la recepción provi-sional de los cables. El valor de la obra será satisfecho por la Tesorería de Manila, con cargo á las Cajas del Tesoro público el 60 por 100, y á las de fondos locales el 40 por 100

restante, según lo prevenido para estos casos.

3.ª La recepción provisional se hará por el Delegado ó Delegados del Gobierno, los que después de haberse cerciorado de que los cables reunen todas las condiciones estipuladas en este pliego y que se hallan en perfecto estado de servicio, tanto éstos como los aparatos, casetas de amarre, cables subterráneos, etc., procederán á extender acta de la diligencia, que firmarán todos los presentes, en la que se hará constar haberse cumplido por el concesionario todas las cláusulas de

El concesionario no tendrá derecho á parte alguna de los ingresos producidos por la transmisión de las comunicaciones telegráficas. El producto de la explotación de los ca-

bles pertenecerá íntegro al Estado.
5.ª La recomposición y reparación de las averías ó desperfectos que puedan sobrevenir en los cables y en los aparatos anejos á los mismos durante el período de diez años serán de la exclusiva cuenta del concesionario, siempre que la rotura no sea por fuerza mayor ó por culpa de los funcionarios del Gobierno.

6.ª Toda avería que interrumpa la comunicación telegráfica en cualquiera de los cables producirá desde luego, y mientras dure la interrupción, la suspensión del pago de la cantidad correspondiente al cable interrumpido; pero si quedara reparada antes del plazo de un año para el cable de Luzón á Panay, ó de seis meses para las de Panay á Negros, y de esta última á Cebú; y restablecida la comunicación en las mismas condiciones que anteriormente, se le abonarán los pagos mensuales que por aquella causa hubiese dejado de

Si circunstancias atendibles, que el Gobierno general de las islas podrá apreciar oída la Administración general de Comunicaciones ó al Delegado de la misma, no le hubieran permitido la recomposición ó reparación en el plazo antes fijado, podrá ampliársele éste á otro año ó semestre, según los cables, dentro de cuyo período deberá quedar recompuesto en la forma que señala el párrafo anterior, abonándosele únicamente la cantidad correspondiente á los doce ó seis meses del plazo, dentro del cual tenga lugar el restablecimiento, entendiéndose en todos casos que las mensualidades vencidas y no satisfechas no devengarán interés alguno por el tiempo en que, por la causa que señala esta condición, hayan dejado de ser abonados.

Si al espirar el año de prórroga no estuviese reparado completamente el cable ó sustituído por otro de las mismas condiciones, quedará por este solo hecho rescindida la contrata, con pérdida así de la fianza como del cable interrumpido, aparatos anejos al mismo y demás material que exista, tanto en

servicio como en repuesto.

Para proceder inmediatamente á las reparaciones que sean precisas por avería ó interrupción de uno de los cables se obliga la Compañía concesionaria de la obra á tener en el puerto más cercano posible, que podrá señalarse el de Singapoore ó el de Hong-Kong, constantemente un buque con des-tino á la reparación de cables, dispuesto con todo el equipo y aparatos necesarios para la recomposición de aquéllos y el personal idóneo de electricistas y tripulantes. El Gobierno tendrá el derecho de disponer de dicho buque cuando lo necesite para la composición de los cables entre Luzón, Panay, Negros y Cebú, abonando el Estado al concesionario el importe de las millas de cable nuevo que se reponga, pagando la cantidad de 300 pesos por cada día que el buque esté empleado en dicho servicio, siempre que se justifique que la avería del cable es de las originadas por fuerza mayor, único

caso en que serán de cuenta del Estado los referidos gastos, abonándose asimismo al electricista en el indicado caso el sueldo correspondiente, que no excederá de 5 pesos diarios.

Se entenderá como avería debida á fuerza mayor los accidentes extraordinarios en la mar, tales como vaguíos, naufragio de un buque que rompa el cable, una guerra maritima que pueda sobrevenir, y por cuyas consecuencias sea cortado el cable, ó por los enemigos de la patria, interesados en cortar la comunicación por el mismo, circunstancias que han de ser apreciadas por una Comisión facultativa que designará el Gobernador general en el caso de ocurrir la avería en el cable. No se considerarán como casos extraordinarios todos aquellos que sean imputables al concesionario, sus agentes ó empleados, ya provengan de malicia, ignorancia ó abandono

La Empresa ó Compañía concesionaria se obliga á sostener ó mantener el buque durante el plazo de los diez años de

El concesionario entregará en cada una de las estaciones de Lucena á Capiz, dos galvanómetros de relección Thomson, dos puentes de Wheastone con cajas de resistencia hasta 10.000 ohms, dos condensadores de un tercio de Farad, dos receptores Thomson de sifón, último modelo, 10 elementos completos de pila y todos los demás aparatos accesorios para el montaje de dos estaciones, además los útiles necesarios para empalmar cables, en cada una de las de Ilo-ilo, Bacolod, Escalante y Tuburán, dos aparatos Morse con todos los accesorios para el montaje de dos estaciones, 10 elementos com-

pletos de pila y los útiles para empalmar cables.

8.º El servicio de los cables se hará por funcionarios del Estado, y el concesionario se obliga á responder durante los diez años de la perfección y buen estado de los cables y la de tener un electricista representante que los inspeccione durante dicho plazo, el cual vigilará la buena transmisión y manipulación de todos los aparatos, instruyendo al efecto al personal que ha de desempeñar este servicio, á fin de que no se originen desperfectos en los cables. Las condiciones en que el servicio ha de verificarse en las estaciones de amarre en lo referente á transmisión y recepción, se redactarán de común acuerdo entre el concesionario y la Administración

9. Las casetas de amarre en los extremos de los cables, los ramales de línea necesarios para unirlas á las estaciones y demás obras que se ocasionen en este sentido, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario acreditará en Madrid y en Manila, epresentantes debidamente autorizados que intervengan en los asuntos y gestiones que puedan tener lugar entre la Administración española y el expresado concesionario. Estas cuestiones deberán decidirse por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos públicos de Ultramar.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1. Los cables partirán:

El primero, ó sea el de Luzón á Panay, de un punto de la costa de Tayabas, lo más próximo posible al pueblo de Lucena, para terminar, á ser factible en el mismo pueblo de Cápiz, en la segunda de las expresadas islas. El segundo partirá del puerto de Ilo-ilo, en Panay, y ter-minará en el de Bacolod, en la isla de Negros.

El tercero partirá del pueblo de Escalante, en la costa oriental de Negros, y terminará en el de Tubarán, en la costa

occidental de Ĉebú La longitud de estos cables, tomada sobre el nivel del mar, se calcula en 170 millas para el primero, 24 para el segundo y 13 para el tercero, concediéndose como máximum, un aumento de 15 por 100 para cada uno de ellos por el desarrollo del perfil. Las millas que resulten de más, no serán de

abono.

2.ª Los puntos definitivos de amarre se fijarán de común acuerdo entre el concesionario y la Administración de Comunicaciones, á cuyo fin efectuará aquél sobre el terreno los estudios convenientes en unión de los funcionarios del Estado que se designen, quedando obligado á presentar á la aprobación del Gobierno, en el término de un año, á contar de la fecha de la concesión definitiva, los perfiles, planos y estudios á que dé lugar la elección de los trazados, marcando, asimismo, según el resultado que dé el sondeo y conocimiento de las costas, las millas de cable de fondo, intermedio y costas que han de emplearse.

Todos los gastos que originen estos estudios, así como los de sondeo y demás trabajos preparatorios para el mejor acierto en las operaciones, serán de exclusiva cuenta del concesionario.

Un buque del Estado auxiliará el tendido de los cables, marcando la derrota con arreglo al trazado elegido.

Los cables serán construídos en una de las fábricas de Inglaterra con arreglo á los últimos adelantos de la ciencia. Todos estos cables se compondrán de un solo conductor formado por un cordón de siete alambres de cobre de la mejor calidad, cuyo peso será de 107 libras inglesas por milla marina, pudiendo tolerarse, tanto en este como en los demás materiales, una diferencia de peso que no podrá exceder de un 5 por 100. La conductibilidad del cobre de este conductor no será menor del 98 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia eléctrica, después de colocado el cable y hecha la corrección de temperatura para reducirla á 24 grados centígrados no excederá de 12 ohms por milla marina.

El cordón estará aislado por medio de tres capas de gutta-percha de superior capacidad inductiva, alternadas con otras tres de composición Chatterton; su peso mínimo no será me-nor de 140 libras inglesas por milla marina. El alma del ca-ble deberá tener un aislamiento mínimo de 250 meghoms por milla náutica, antes de ser sumergido, a la temperatura de 24 grados centígrados y después de 5 minutos de electrización.

El corazón formado de la manera dicha, irá protegido con la armadura de patente de Clifford, y sobre ésta se colocará una capa de hilo de yute majado impregnado en caucho, tanino ú otra sustancia preservativa de espesor suficiente para recibir encima las armaduras exteriores.

5. Dispuesto el corazón de esta manera para todos los ti-pos, irá protegido en cada caso de la manera siguiente:

La armadura del cable de costa se compondrá por lo menos de 10 alambres homogéneos de hierro galvanizado del calibre 00 (Birminghan wire gange), equivalente 0375 de pulgada inglesa. Si las condiciones de las costas lo requiriesen, podrá llevar además una segunda armadura protectora de alambres de hierro.

La del cable intermedio se compondrá de 10 alambres homogéneos de hierro galvanizado del calibre 6 B. W. G., equivalente á 0°200 de pulgada.

La del cable de fondo se compondrá de nueve alambres de hierro galvanizado, homogéneos y del calibre 13 B. W. G., equivalente á 0'099 de pulgada, y su resistencia á la rotura. no será menor de 52 toneladas por pulgada cuadrada. Cada uno de estos alambres estará forrado con cáñamo ó abacá, éirán alternados con nueve cordones de abacá ó cáñamo de

Manila.

6.º Si la condición de los fondos lo requieren, se emplearán cables de otros dos tipos; uno para ser colocado entre el
de costa y el intermedio, y otro entre éste y el de fondo.

Estos sólo se diferenciarán de los anteriores en la arma-

dura exterior, que se compondrá para el primero, ó sea para el intermedio de costa, de 10 alambres de hierro galvanizado, homogéneos y del calibre 2 B. W. G., equivalente á 0°270 de pulgada, y para el segundo ó intermedio de fondo, de 12 alambres homogéneos de hierro galvanizado del calibre 13 B. W. G., equivalente á 0.099 de pulgada cada alambre; irá forrado con cáñamo y alternados con igual número de cordones de abacá. Estos alambres tendrán una resistencia mínima de 52 toneladas por pulgada cuadrada.

7.ª Todos estos tipos de cable, fabricados de la manera ex-

presada, irán recubiertos con dos cintas, patente Thonson

et Philips, colocadas en espiral y en dirección encontrada, y además con dos capas de composición Clark.

8.ª En los alambres de hierro galvanizado podrá tolerarse una diferencia de diámetro que no excederá de 5 por 100.

9.ª La longitud de los cables de costa é intermedios que hayan de emplearse se determinará, de acuerdo entre la Administración y el concesionario, según las condiciones de los

fondos. 10. Las armaduras exteriores de los dos cables cortos, ó sean el de Ilo-Ilo á Bacolod y el de Tuburán á Escalante, podrán ser reformadas por el concesionario si el fondo y demás accidentes de los mares en que han de sumergirse lo exigiesen, pero debiendo siempre someter á la aprobación del Go-bierno el modelo de los que proyecte colocar, así como el de la doble armadura si fuese necesario, y toda otra modifica-ción que para el mejor éxito crea prudente introducir, con arreglo á los últimos adelantos.

11. Los cables todos deberán construirse y quedar tendi dos en el término de diez y ocho meses, á no ser que se jus-tifique debidamente no haberse podido llevar á efecto las ope-raciones por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo fijado por otro que no exceda del primero; quedando rescindido el contrato y perdida la fianza si, termiminada la prórroga concedida, el servicio no estuviese hecho.

12. Los ramales de línea necesarios para unir las casetas de amarre de los cables en las estaciones, que según la condición 9.ª de las económicas han de ser de cuenta del concesionario, estarán compuestos de cables subterráneos, cuyos conductores han de tener las mismas condiciones eléctricas y de aislamiento que los de los submarinos.

13. El concesionario se entenderá directamente con los Delegados del Gobierno, tanto para los asuntos ó incidentes imprevistos que puedan ocurrir en la construcción y tendido de los cables, como en aquellos referentes á la ejecución de

14. El concesionario colocará por su cuenta las boyas y valizas que sean necesarias, y dejará de repuesto un número igual á las colocadas.

El concesionario admitirá á bordo del buque ó buques que tiendan los cables al Delegado del Gobierno y demás Comisionados que se crea conveniente designar para la inspec-ción de las operaciones de sondeo, tendido, amarre y recep ción de los cables.

Todo el material que se emplee, tanto de línea como de estaciones, se considerará destinado á obras de utilidad pública para los efectos de la ley y exento de todo derecho ó

17. La inobservancia por parte del concesionario de cual-quiera de las cláusulas consignadas en esta concesión, será suficiente para considerarla nula y de ningún valor.

Madrid 16 de Marzo de 1889. Aprobado por S. M.= BECERRA.

REAL DECRETO

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que á su vez autorice al Gobernador general de las islas Filipinas á fin de que ordene la ejecución de las obras necesarias para la construcción de líneas telegráficas terrestres en las islas de Panay, Negros y Cebú. é instalación de las correspondientes estaciones, cuyas obras han de ejecutarse respectivamente por subasta v por administración, con arreglo á los proyectos, planos, condiciones facultativas y presupuestos aprobados, y con sujeción á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Manuel Becerra.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Exposición general de Filipinas, eelebrada en esta Corte en 1887, ofreció al público una prueba incontestable de la especial aptitud de los indígenas de aquella remota porción del territorio español para toda clase de trabajos manuales, incluso aquellas obras de arte que requieren un fino espíritu de observación ó imitación, exquisita habilidad y delicadeza y una inagotable perseverancia.

Aprovechar tan singulares dotes en beneficio de la prosperidad material del mismo país y del bienestar de sus habitantes, cumpliendo así los deberes que su cargo le impone, y respondiendo á las exigencias de la opinión en aquellas personas que conocen bien las necesidades del Archipiélago, es lo que el Ministro que suscribe se propone, y para esto nada más conveniente. à su juicio, que la creación en Manila de un Centro de enseñanza, más práctico que teórico, que sirva para formar artesanos verdaderamente diestros é inteligentes y para introducir y perfeccionar muchas industrias mecánicas, que todavía son allí completamente desconocidas, ó tosca y empíricamente ejecutadas.

Mas no basta atender á la necesidad expresada. Para la ejecución de las obras públicas y privadas, para la explotación de las minas, para las transacciones mercantiles y para otros varios fines, hace falta en Filipinas un personal de modesta clase que, ya bajo las órdenes de Jefes facultativos, ya por sí propio, sea capaz de proyectar y realizar los trabajos más sencillos y comunes, así como de imprimir acertado impulso á las tareas propias de los peones y obreros, evitando ó corrigiendo sus torpezas y defectos. De aquí la indudable conveniencia de ampliar la enseñanza de artes y oficios y de asociar á la misma la de aquellas asignaturas que son precisas para la formación de un personal inteligente de Peritos mercantiles y mecánicos, Maestros y Sobrestantes de obras, Capataces de minas y Maquinistas que pueda llegar á ser un positivo y eficaz elemento de cultura y de progreso para el país.

El estado actual del Tesoro de las islas no consiente, en verdad, grande aumento de gastos; pero esta dificultad puede salvarse fácilmente, y sin menoscabo para la perfección de la enseñanza, apelando al concurso del personal facultativo de los Cuerpos civiles y militares al servicio del Estado y de los Profesores de otros Centros que quedarán refundidos ó agregados al que se trata de establecer.

Por otra parte, como al crear esta Escuela práctica profesional de artes y oficios podrá desaparecer del presupuesto la partida de 33.250 pesos que en él figura como subvención para el Asilo de huérfanos y Escuela de Artes y Oficios que la Orden religiosa de Agustinos Calzados se propuso organizar, y de cuya fundación ha tenido que desistir por causas imprevistas, así como las cantidades destinadas al personal y material de unas cátedras de contabilidad é idiomas, que hoy funcionan aisladamente, resulta que en definitiva el aumento de gastos para el Estado quedará reducido á unos 7.000 pesos, suma verdaderamente insignificante en comparación de los beneficios que se han de alcanzar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1889.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila una Escuela práctica profesional de Artes y Oficios, en la cual se darán las enseñanzas necesarias para la instrucción de Maestros de obras y taller, Peritos mercantiles y mecánicos, Sobrestantes de obras, Capataces de minas, Maquinistas y artesanos.

Art. 2.º Las enseñanzas de la Escuela serán orales, gráficas, plásticas y prácticas.

Art. 3.º Las enseñanzas orales serán las siguientes. Aritmética con aplicación á las artes, oficios y comercio.—Geometria con aplicación á las artes y oficios.— Elementos de Física con id. id.—Nociones de Mecánica con id. id.—Elementos de Química con id. id.—Nociones de Historia natural.—Nociones de Topografía.— Teneduría de libros.—Prácticas de Contabilidad, Correspondencia y Operaciones mercantiles.—Economía política.—Legislación mercantil.—Geografía y Estadística mercantiles.—Principios del arte de construcción y conocimientos de materiales.—Francés é Inglés.— De estas enseñanzas tendrán prácticas dirigidas por Ayudantes aquellas que lo exijan á juicio de la Junta de Profesores.

Art. 4.º Las enseñanzas gráficas comprenderán: Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada.—Dibujo lineal y topográfico.—Dibujo de adorno, de figura y aplicación de colorido á la ornamentación.

Art. 5.º La enseñanza plástica será de modelado y

Art. 6.º Las enseñanzas prácticas consistirán en ejercicios verificados en los talleres, museos, gabinetes y laboratorio de la Escuela.—Visitas hechas por los alumnos á fábricas ó talleres, bajo la dirección de sus respectivos Profesores ó de Maestros de taller. -- Visitas á obras en construcción de edificios públicos, del puerto de Manila y de carreteras y ferrocarriles.

Art. 7.º Se establecerán por ahora en la Escuela diez talleres en esta forma: Uno de grabado, litografía é imprenta.—Otro de carpintería, ebanistería y tallado de maderas.—Otro de albañilería y cantería.—Otro de cerámica.—Otro de herrería.—Otro de cerrajería.— Otro de tornería.—Otro de zapatería.—Otro de hojalatería.—Otro de carrocería y carretería.—El aumento, supresión ó variación de talleres se hará por el Ministro de Ultramar á propuesta del Gobernador general, después de oída la Junta de Profesores y la de Agricultura, Industria y Comercio de Manila. En la propia forma se procederá para el aumento de Profesores ó Ayudantes cuando sea necesario.

 $\rm Art.~8.^{\circ}~$ La Escuela tendrá, para facilitar la enseñanza, los recursos materiales siguientes: Un museo industrial.—Un gabinete de física.—Un laboratorio de química.—Una colección de instrumentos topográficos.—Una biblioteca de obras de aplicación á la instrucción de los alumnos.—Una colección de las primeras materias más empleadas en artes y oficios.—Colecciones de mapas y estampas.—Vaciados y moldes de objetos de arte.

Art. $9.^{\circ}~$ Habrá en la Escuela los Profesores siguientes: Uno de Aritmética, Geometría y Topografía.— Uno de Nociones de Física, Química é Historia Natural.—Uno de Mecánica y Principios de construcción.— Uno de Teneduría de libros y Correspondencia mercantil.—Uno de Economía política, Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial.—Uno de Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada, lineal y topográfico.—Uno de Dibujo de adorno, de figura y de aplicaciones del colorido á la ornamentación.—Uno de moldeado y vaciado.—Uno de idioma Inglés.—Otro de íd. Frances.

Art. 10. Las plazas de Profesores serán desempeñadas por funcionarios facultativos de los Cuerpos civiles ó militares al servicio del Estado ó por Profesores de las mismas asignaturas en otros establecimientos de enseñanza de la capital, disfrutando por tal concepto una gratificación de 600 á 1.000 pesos. Los Profesores serán nombrados por el Ministro de Ultramar, á propuesta en terna del Gobernador general, conservando sus derechos aquellos que, procediendo de otros establecimientos de enseñanza ya existentes, hubiesen obtenido sus plazas por oposición.

Art. 11. Habrá cuatro Ayudantes, de los cuales dos serán para las enseñanzas orales y dos para las gráficas y plásticas, verificándose la provisión de estas plazas en la misma forma prescrita para las de Profesores, y siendo la gratificación que los nombrados habrán de disfrutar la de 500 pesos.

Art. 12. La Escuela tendrá un Director, que será Jefe del Establecimiento y de todas sus dependencias, y estará subordinado al Director general de Administración civil.

Art. 13. El cargo de Director será desempeñado por el Profesor que designe el Ministro de Ultramar, percibiendo aquél por tal concepto un aumento de gratificación de 500 pesos.

Art. 14. Al frente de cada taller habrá un Maestro que, bajo la dependencia del Director y Profesores, será jefe del mismo, dirigirá los trabajos de los alumnos y dará á éstos la enseñanza práctica que corres-

Art. 15. La provisión de las plazas de Maestros de taller se hará por el Gobernador general, previas las formalidades que estime necesarias para cerciorarse de la aptitud de los pretendientes, ó por el Ministro de Ultramar, con análogas formalidades, cuando no hubiese en el Archipiélago personas idóneas para el caso.

Art. 16. Un Profesor designado por el Director general de Administración civil desempeñará las funciones de Secretario, Archivero y Bibliotecario, gozando por este concepto de un aumento de gratificación de 250 pesos.

Art. 17. El personal administrativo constará de un escribiente con 300 pesos, un Conserje con id. id.; cuatro mozos á 100 pesos cada uno.

Art. 18. El curso dará principio en 2 de Julio y terminará en 7 de Marzo de cada año. Sin embargo, durante los meses de vacaciones continuarán las prácticas, con las limitaciones que determine la Junta de Profesores.

Art. 19. Las cátedras orales serán diarias y de una hora, debiéndose destinar tres lecciones semanales á los trabajos gráficos, experimentos y análisis, que practicarán los alumnos en presencia y bajo la dirección del Profesor. Las cátedras gráficas y plásticas serán también diarias y durarán dos horas.

Art. 20. La distribución de horas para la enseñanza se hará por la Junta de Profesores, cuidando de que los alumnos puedan asistir á las prácticas de taller.

Art. 21. Todos los trabajos premiados serán ex-

puestos al público y pertenecerán á la Escuela, permitiéndose solamente á sus autores sacar calcos ó copias de ellos. Los objetos construídos en los talleres, sean ó no premiados, son de propiedad de la Escuela.

Art. 22. El material de enseñanza estará distribuído del modo conveniente entre los Profesores, los cuales serán responsables de sus respectivos departamentos, para lo cual recibirán todo el material por inventario, dando cuenta al Director de las altas y bajas sufridas en cada curso.

Art. 23. Cada año se publicará una Memoria estadística respecto al personal y material de enseñanza de la Escuela.

Art. 24. Un reglamento formado por el Ministerio de Ultramar determinará todo lo referente al régimen de la enseñanza, disciplina y obligaciones del personal, así como cuanto se refiere á matriculas y derechos de títulos.

Art. 25. Los alumnos que hubiesen cursado y probado en la Escuela las asignaturas de elementos de Aritmética mercantil, Teneduría de libros y práctica de Contabilidad, Correspondencia y Operaciones mercantiles, Economía política y Legislación mercantil, Geografía y Estadística comerciales y los idiomas francés é inglés, podrán aspirar al título de Perito mercantil.

Art. 26. Podrán optar al título de Perito mecánico los que, previo certificado de un año de práctica en cualquier establecimiento industrial en que se hiciese uso de máquinas, hayan probado Aritmética, Geometría, Elementos de Física y Química, aplicadas á las artes, Mecánica y Dibujo lineal.

Art. 27. Para obtener el título de Maestro de obras, será necesario haber probado las asignaturas de Aritmética, Geometría, Elementos de Física, Nociones de Mecánica, Elementos de Química, Topografía, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales y Dibujo lineal y topográfico. Los que hubieren probado solamente Aritmética, Geometría, Topografía, Elementos del arte de construcción y conocimiento de materiales y Dibujo lineal y topográfico, podrán aspirar al título de Sobrestantes de obras.

Art. 28. El título de Capataz de minas se podrá obtener probando las asignaturas de Aritmética, Geometría, Elementos de Física y Química, Nociones de Historia Natural y de Topografía y Dibujo lineal y topográfico.

Art. 29. Los que cursaren y aprobaren las asignaturas de Aritmética, Geometría, Elementos de Física y Nociones de Mecánica y Dibujo lineal, podrán conseguir el título de Maquinistas.

Art. 30. Sólo serán válidos los títulos de Perito mercantil, Perito mecánico, Maestro de obras, Sobrestante de obras, Capataz de minas y Maquinista, que se expidan en la Escuela profesional á los alumnos de la misma, ó á los que, habiendo estudiado las respectivas asignaturas fuera de ella, sean aprobados en los exámenes correspondientes.

Art. 31. La cátedra de Contabilidad é Idiomas, existente en la actualidad, quedará refundida en la Escuela, cesando la forma actual de su enseñanza en cuanto termine el curso académico pendiente, y los Profesores de Partida doble é idiomas Francés é Inglés de aquella, pasarán á formar parte del personal docente del nuevo Centro, conservando los haberes que disfrutan al presente.

Art. 32. La Academia de Dibujo y Pintura continuará en la misma forma que hoy; pero formando parte de la Escuela profesional y dependiendo del Director de esta última.

Art. 33. El Ministro de Ultramar procurará estudiar los medios conducentes al establecimiento de una ó más Escuelas análogas en las islas Visayas ú otros puntos del Archipiélago, cuando lo estime oportuno, quedando autorizado para resolver las dudas que puedan surgir respecto á la aplicación de lo preceptuado en este decreto, así como para adoptar las disposiciones convenientes para su planteamiento en el tiempo más breve que sea posible.

Art. 34. Queda derogado el Real decreto de 21 de Enero de 1887, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de

Administración, libres de gastos, á D. Joaquín María Serrano, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. José Curbelo, en recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Ramón Santaella y Canales, Jefe de la Biblioteca pública municipal de San Juan de Puerto Rico, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA, CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de Manila, á D. José del Perojo y Figueras, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reformar mi Real decreto de 31 de Diciembre del año último, por el que fué jubilado D. Miguel Rodríguez Ferrer, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sección de atrasos de la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, y disponer, en su virtud, que al expresado funcionario se le considere desde aquella fecha como declarado cesante del mencionado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

Manuel Becerra

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de Administración de justicia de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Escudero y Tascón, Juez de primera instancia que era de Albay, de término, en la Audiencia territorial de Manila, y en la actualidad Magistrado electo de la de lo criminal de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, á D. Alberto Ripoll de Castro, Juez de primera instancia del distrito de Ilocos Norte, de término en la de Manila, que reune las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Méritos y servicios de D. Alberto Ripoll de Castro.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Diciembre de 1877, habiendo ejercido la profesión desde el año económico de 1877 á 78 hasta 26 de Enero de 1886, sirviendo en diferentes ocasiones Juzgados municipales, é interinamente de primera instancia.

En 25 de Septiembre de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito Ilocos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Diciembre del mismo año, y tomó posesión el 18 de Enero de 1887.

En 5 de Septiembre siguiente fué trasladado á Ilocos Norte, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Octubre del mismo año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Álfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en el turno cuarto de los estadlecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por cesantía de D. Joaquín Escudero y Tascón, á D. Pedro Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, de término en la territorial de Manila, que reune las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Méritos y servicios de D. Pedro Iruegas y Tobar.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Agosto de 1876, habiendo ejercido la abogacía en esta Corte desde el 2 de Diciembre de 1878 hasta el 16 de Enero de 1883.

En 26 de Enero de 1883 fué nombrado Promotor fiscal del distrito Camarines Norte, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; se embarcó en 21 de Febrero, y tomó posesión en 28 de Abril del mismo año.

En 12 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal del distrito Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 31 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 7 de Marzo de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de La Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 13 de Enerc de 1888, estando en comisión del servicio en la Península, fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; se embarcó en 9 de Marzo, y tomó posesión en 20 de Abril del mismo año.

En 2 de Noviembre siguiente se le traslada al Juzgado de primera instancia de Batangas, de término, en Manila.

En 9 de Enero de 1889 tomó posesión del Juzgado de Binondo en virtud de permuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la Gaceta la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 95.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Enrique Vijande, Gerente de la casa comercial establecida bajo la razón social Vijande y Com-

pañía, en la capital de esa isla, exponiendo que poseen una flotilla de vapores destinados al comercio de cabotaje, al transporte de viajeros y á la conducción de la correspondencia por todo el litoral de esa Antilla, siendo la única Empresa que proporciona á la misma las ventajas de esos servicios; mas como sólo se reconoce carácter oficial á alguna de las expediciones, y no podrían, sin grave detrimento de sus intereses, ampliar con regularidad dichos servicios por las dificultades con que tropiezan, solicitan que se les concedan las mismas garantías otorgadas por la Real orden de 27 de Enero último á los buques extranjeros de la New York et Porto Rico Steamship Line, á los efectos de la Ordenanza de Aduanas, con lo cual puedan adquirir el compromiso de sujetarse al itinerario que acompañan con el vapor nacional San Juan y los demás de la misma Empresa que le reemplacen ó alternen con él:

Visto lo resuelto por la citada Real orden publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º del Febrero del corrien-

Y considerando que los servicios que la mencionada Compañía presta á esa Antilla la hacen acreedora á la concesión solicitada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo presente lo que sobre el particular dispone la legislación vigente en la isla de Cuba, se ha servido resolver que para ser considerados como correos los vapores de la citada Casa comercial, han de reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Conducir correspondencia con patente de su Gobierno y tener días ú horas fijas de salida en los puntos respectivos.

Segunda. Presentar la primera vez en la Intendencia de esa Isla dicha patente y el itinerario de cada vapor.

Y tercera. Exhibir dichos documentos en todos los viajes al tiempo de entregar los manifiestos en la Aduana en que hayan de ser despachados; en la inteligencia que no puede considerarse como patente la simple autorización ó vaya para conducir la correspondencia, debiendo asimismo entenderse que esta concesión no es ni un privilegio, ni una franquicia de correos, sino sencillamente la concesión para que el vapor San Juan y los demás de la indicada casa comercial Vijande y Compañía, que le reemplacen ó alternen con él en los servicios del itinerario presentado sean considerados como correos marítimos dentro de esa isla, y que bajo tal concepto sean preferidos en las operaciones de carga y descarga, y no se les impongan interrupciones en las Aduanas de la misma, siempre que reunan las circunstancias expresadas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esa Antilla, remitida por V. E. bajo carta oficial núm. 45, cuya Corporación solicita que el vapor correo que sale de la Habana, para tocar en ese puerto el día 5 de cada mes, lo verifique el 25 del anterior, con objeto de tener comunicación con la Península el 30 y 15 del mismo, en combinación con la cuarta expedición de Vigo; y considerando que si bien son atendibles las razones expuestas por la citada Junta en favor de su pretensión, es asimismo cierto que no puede procederse á verificar modificación alguna en la salida de la Habana de los vapores correos, cuya modificación tenga por base la cuarta expedición que arranca mensualmente del puerto de Vigo, entre otras razones, porque esta línea es completamente libre para la Compañía, y no debe considerarse estable ó invariable, puesto que fué prometida al referido puerto como prueba por un año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por conducto de ese Gobierno general se manifieste à la mencionada Cámara la imposibilidad en que se ve este Ministerio de acceder á la indicada pretensión, por las razones que quedan expresadas.

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiedto y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha dirigido á este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica, exponiendo que á consecuencia de la velocidad exigida actualmente á los vapores correos que prestan

el servicio de las Antillas, quedarán afectos al de Filipinas, ó como supernumerarios, los once buques que presenta, cuyos nombres designa en la instancia, suplicando sean admitidos en el expresado concepto:

Visto lo que dispone el art. 3.º del contrato respecto al indicado servicio de Filipinas:

Resultando de dicha instancia que los buques presentados son: Isla de Panay, Isla de Mindanao, San Ignacio de Loyola, San Agustín, Santo Domingo, Reina Mercedes, Ciudad Condal, Habana, España, Mendez Núñez y P. de Satrústegui, y que todos ellos tienen con exceso la velocidad exigida por dicho artículo;

Y resultando que, sin duda por error, se asigna á esta línea el vapor Ciudad Condal, cuando está ya asignado á la de Buenos Aires, según consta del oficio de la Compañía, fecha 27 de Octubre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se admitan los mencionados buques con destino á la línea de Filipinas, eliminando de los relacionados el Ciudad Condal, por la razón anteriormente expuesta, quedando en su consecuencia afectos al referido servicio los seis primeros, y como supernumerarios los cuatro restantes, á reserva de la resolución que recaiga en el expediente que se instruye por separado, en cuanto á los vapores San Ignacio de Loyola y P. de Satrústegui, cuyos buques exceden de la edad de veinte años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

. SALA PRIMERA

En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Abril de 1889, en el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Madrid del mes de Noviembre de 1871, rendida por D. Ramón Rodríguez Méndez, Jefe de Caja de la Administración económica de dicha provincia:

Resultando que en la nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Octubre de 1871 se sumaron con exceso 333 pesetas 27 céntimos, expidiendo el mandamiento de pago por valor de 94.580 pesetas 93 céntimos, en vez de 94.247 pesetas 66 céntimos que representan las diferentes partidas par-

Resultando que la referida nómina se halla autorizada por el Habilitado del Cuerpo D. Julián Castellanos:

Resultando que se han dirigido los oportunos pliegos de reparos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la ley, y 62 y 67 del reglamento orgánico de este Tribunal de 25 de Junio de 1870 y 8 de Noviembre de 1871, respectivamente, al mencionado D. Julián Castellanos y á los herederos de D. Cástor Ulloa, Interventor que fué de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, por no haber cumplido con los requisitos prevenidos en los artículos 26 y 30 de la instrucción de Contabilidad de 20 de Julio de 1868, dictada para el referido departamento:

Resultando que D. Julián Castellanos manifestó en descargo suvo que, si por la Intervención de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación se hubieran puesto los reparos á su debido tiempo, podía haberse subsanado fácilmente el error, y que no verificaba desde luego el reintegro por carecer de medios de fortuna:

Resultando que Doña Josefa Pardo, viuda de D. Cástor Ulloa, por sí y en nombre de sus hijos menores, ha contestado también al pliego de reparos que ni ella ni sus hijos heredaron nada del difunto Ulloa, lo cual tenía justificado con documentos judiciales ante las Delegaciones de Hacienda de la Coruña y Lugo con motivo de otra idéntica reclamación:

Considerando que las razones alegadas por Castellanos no son atendibles para eximirle de responsabilidad, porque si bien es cierto que el Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación no cumplió con lo prevenido en el art. 26 de la instrucción de 20 de Julio de 1868, ya citada, también lo es que él faltó antes, al formar la nómina, á lo preceptuado en el art. 30 de la misma instrucción; y después de pagar á los diferentes partícipes debieron sobrar necesariamente las 333 pesetas 27 céntimos sumadas de más:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la repetida instrucción de 20 de Julio de 1868, los Habilitados tenían el deber de distribuir entre los interesados el haber que á cada uno correspondía, sin retener en su poder el metálico más tiempo que el necesario para la operación; y los Interventores, con arreglo al art. 26 de la misma, el de llevar las cuentas personales por haberes y procurar que se examinasen al efecto las copias de las nóminas y libramientos; y si cualquiera de los dos funcionarios, Castellanos ó Ulloa, hubiesen llenado su cometido, no se habrían datado con exceso las 333 pesetas 27 céntimos, con lo cual se perjudicó al Tesoro público:

Considerando que las razones alegadas por la viuda del Interventor D. Cástor Ulloa no son admisibles, porque los sucesores lo son en las obligaciones y derechos, y no aparece que los de D. Cástor Ulloa hayan renunciado la herencia, ni | Morales y Serrano.

que su obligación esté limitada por la aceptación á beneficio de inventario:

Considerando, además de ello, que la viuda de Ulloa no ha justificado en el expediente lo que manifiesta, de que ni ella ni sus hijos heredaron cosa alguna de aquél:

Considerando que la responsabilidad debe exigirse á los referidos D. Julián Castellanos y D. Cástor Ulloa mancomunada y solidariamente, y por fallecimiento del último á sus herederos:

Considerando que dicha responsabilidad no puede alcanzar al cuentadante, Jefe de Caja D. Ramón Rodríguez Méndez, puesto que estos funcionarios ni examinan ni liquidar obligaciones, quedando reducida su misión, en el presente caso, á satisfacer al Habilitado del Cuerpo de Orden público. para su distribución, el importe del libramiento expedido por el Gobernador de la provincia, con sujeción á los requisitos y formalidades prevenidas en los artículos 50 y 51 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Vistos los artículos 26 y 30 de la instrucción de 20 de Julio de 1868, dictada para la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, el 50, 51 y 52 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869 y el 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Ju-

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal don Francisco Botella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 333 pesetas 27 céntimos, y responsables directos de la misma, mancomunada y solidariamente, á Don Julián Castellanos y á los herederos de D. Cástor Ulloa, con más el interés del 6 por 100 anual desde que se irrogó el perjuicio hasta que se verifique el reintegro. Asimismo declaramos libre de responsabilidad al cuentadante, Jefe de Caja, D. Ramón Rodríguez Méndez.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, conforme á lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro letrado de la Sala para los efectos del art. 92 del mismo reglamento. Publiquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva después el expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.=Ricardo Chacón.=Francisco Botella.=José G. González Blanco.

Publicación.-Leído y publicado fué el anterior falle por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 4 de Abril de 1889.=Miguel de Iturralde.

Es copia del fallo dictado por la Sala en el expediente de la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico como Secre-

Madrid 4 de Abril de 1889.=V.º B.º=Chacón.=Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 12 de Junio de 1888, con los números 174.611 de entrada y 43.128 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituído por don Gabriel Vilalta y Amenós para garantir el cargo de Notario de Granadella, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino & su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID Y Diario y Boletin oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento

Madrid 16 de Marzo de 1889. = El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el miércoles 10 del corriente. de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Alar á San-

Idem del ferrocarril del Norte de España, primera y segunda serie.

Idem del id. de Córdoba á Málaga.

Idem del id. de Tudela á Bilbao, primera y segunda serie. Idem del id. de Astúrias, Galicia y León, primera, segunda y tercera hipoteca.

Obligaciones de la Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados.

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 6 por 106. Idem id. id. id. al 5 por 100.

Obligaciones de la Compañía Transatlántica al 4 por 100. Madrid 9 de Abril de 1889.=El Secretario general, Juan de

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Abril de 1889.

Número de	Afios de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Afios de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 2 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Idem 6 Idem 7 Idem 9 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 12 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 20 Idem 21 Idem 22 Idem 23 Idem 24 Idem 25 Idem 26 Hembr 17 Idem	2 8 m 22 22 61 52 15 1 3 m 70 5 m 1 1 21 72 64 65 4 1 2 1 49 Feto 2	Idem Idem Idem Idem Soltero Idem Soltero Idem	Sarampión. Coqueluche Angina. Tuberculosis. Derrame seroso. Tuberculosis. Idem. Tabes teberculosa. Sifilis infantil. Lesión cardiaca. Bronquitis. Idem. Pulmonía. Idem. Enfisema pulmonar Idem. Catarro pulmonar Congestión pulm. Enteritis. Meningitis. Idem. Cáncer.	Hospital Provincial	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 50 51 51 55		3 32 39 1 1 71 6 1 3 62 63 41 80 37 4 97 3 5 m. 5 m. 64 Feto	Idem Casada. Viuda Soltera Idem Casada. Soltera Idem Idem Viuda Idem Casada. Viuda Casada. Viuda Casada. Viuda Soltera. Viuda Idem	Idem Tuberculosis Idem. Idem. Dentición Endocarditis Amigdalitis Bronquitis Idem Pulmonía Idem Catarro crónico Enteritis Idem Encefalitis Meningitis Eclampsia Idem Reblandecimiento Congestión cerebral Derrame seroso	Hospital Provincial. Encarnación, 14. Prado, 7. Cava Baja, 39. Ave Maria, 27. Serrano, 43. Hospital de la Princesa. Puerta del Sol, 14. Mesón de Paredes, 85. Abades, 20. Jesús del Valle, 32. San Ildefonso, 30. Cuartel de San Gil. Cabestreros, 20. Ventorrillo, 6. Santa Lucía, 10. Amparo, 33. Campomanes, 9. Sombrerete, 11. Fuencarral, 105. Alcalá, 140. Hospital Provincial Idem. Magdalena, 4.	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>

Total de inhumaciones: 50 y 3 fetos.—Varones 25; hembras 28.—De difteria 2 niñas.—De viruela un niño.—De sarampión un niño y 2 niñas.—Total 3.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 6 de Abril de 1889.

Número de	Affos de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN do la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	Saxos	Affos de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 2 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Idem 6 Idem 9 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 19 Idem 20 Idem 21 Idem 22 Idem 23 Idem 24 Idem 24 Idem	4 5 5 5 8 40 1 63 1 2 60 58 47 63 8 m. 70 73 10 d. 49 11 11 12 12 13 14 14 15 16 16 16 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Idem	Idem Tifus Idem Difteria Idem Idem Tuberculosis Dentición Lesión cardiaca Bronquitis Idem	Bravo Murillo, 35. Obispo Sancha, 11. San Joaquín, 5. Toro, 3. Paseo de Melancólicos, 2. Reloj, 7. Hospital Provincial. Espejo, 4. Cárcel Modelo. Felipe IV, 2. San Juan, 24. Ventosa, 5. Pizarro, 22 Cuesta Santo Domingo, 13 Hospital Provincial. Prado, 24 Miguel Servet, 11. Hospital Provincial. Ferraz, 12. Miguel Servet, 2. San Juan, 29 Salitre, 34. Toledo, 126. Manzana, 11.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47	Varón	17 d. 66 4 m. 46 44 11 m. 1 25 33 6 m. 69 47 1 57 77 8 74 69 5 76 76 55	Idem Viudo Soltero Casado Idem Soltera Idem Casada Soltera Viuda Soltera Idem Viuda Soltera Viuda Casada Soltera Viuda Casada Soltera Viuda Casada Casada Casada Casada	Idem. Apoplejía. Derrame cerebral. Alcoholismo. Suicidio Sarampión. Difteria. Tuberculosis. Endocarditis. Bronquitis. Pulmonía. Idem. Idem. Catarro crónico. Enteritis. Hepatitis. Cerebritis. Rebland.º cerebral. Meningitis. Idem. Derrame seroso. Idem.	Habana, 8. Baleares, 5. López Hoyos. Campomanes, 1. San Blas, 5. Luisa Fernanda, 18. Cuchilleros, 5. Ribera de Curtidores, 4. Hospital Provincial. Tomás López, 3. Peñón, 28. Rejas, 4. Hospital Provincial. Segovia, 35. Preciados, 40. Tesoro, 11. Blasco Garay, 17. Santa Isabel, 27. Plaza del Alamillo, 5. Mediodía Grande, 8. Fernando el Santo, 2. San Onofre, 5. Hospital Orden Tercera. Goya, 21	Judicial. ** ** ** ** ** ** ** ** **

Total de inhumaciones: 48.—Varones 30; hembras 18. — De difteria 2 niños y una niña.—Total 3.—De sarampión 2 niños y una niña.—Total 3.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 7 de Abril de 1889.

SEXOS Años de edad. ESTADO CLASIFICACIÓN CALLES OSSERVACIONES DE SEXOS DE SEXOS DE SEXOS DE SEXOS DE SEXOS DE CLASIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE SEXOS DE CLASIFICACIÓN DE CLASIF	6 lugar del fallecimiento. OBSERVACIONES
	entorrillo, 8. esonero Romanos, 10. alencia, 2. ospital Provincial elarde, 11. omás López. udescos, 19. anta Polonia, 8. oledo, 119. udescos, 35. inas, 8. on Martín, 34. strella, 5. ardines, 32. anta Polonia, 6. olana, 11. onda de Toledo, 4. aseo de Areneros, 18. eloj, 16. esón de Paredes, 14. allejón del Mellizo, 4. iriato, 2. actor, 14. ospital Provincial uda, 15.

Total de inhumaciones: 56 y 3 fetos.—Varones 28; hembras 31.—De difteria un niño.—De sarampión 4 niños y 4 niñas.—Total, 8.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches Militares.

SEGUNDO NEGOCIADO

Relación de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

	Expediente	CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD Pesetas.		Expediente	CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD Pessetas.
488 503 1.005 1.138 1.550 1.798 1.799 1.912 2.481 2.490 2.665 3.968 4.012 4.582	10.965 9.952 15.312 5.686 17.032 17.826 17.949 20.420 10.092 10.236 10.985 45.332 44.295 45.319	Diversas bajas. Idem. Idem. Fallecido Diversas bajas. Idem. Idem. Idem. Idem Idem Idem. Fallecido Idem.	Manuel Allaza Aznar Antonio Díaz Román Romero Cabañero Luis Gutiérrez Crespo Demetrio Armillas Soriano Manuel Ruíz Gutiérrez Rafael Roig Siljas José Cueto Sánchez Urbano Rubares Usieto Joaquín Feijóo Carmona Agustín Marfull Bifet	906'83 146'27 1.947'75 262'39	332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 33 de pago 34 ídem 35 ídem	86.251	Fallecido Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Juan Villa Sôriano Manuel Calahorra Jiménez. Pedro Vázquez Docampo. Fernando García Prellero. D. Simón Mayoral Gutiérrez Simón Valle Barrio. Vicente Tarrasa Bosch. Antonio Gómez Mendoza. José Guerrero Salvador. Julio Soto López Vicente Picó Monllor Ignacio Tendilla Peñalver. José Peña Antolín Ramón Espadero Peñalva.	59'11 7'53 121'23 186'44 80'19 288'99 176'65 68'49 164'38 916'30 61'91 198'04 31'85 149'38

Madrid 1.º de Abril de 1889.=El Teniente General, Presidente, Luis Dabán.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guarderia forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	por corta	Denuncias por extrac- ción de fru- tos.	1	Número de delincuen- tes por da- ños en los montes y frutos.	POR GA		ANDO SIN		ÓN, EXPRE UE CORRESI Caballar.			TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sia autorización.
Madrid Guadalajara. Segovia Toledo Cuenca. Ciudad Real Gerona Barcelona Lérida Tarragona. Córdoba Sevilla Cádiz. Valencia Castellón Baleares Pontevedra Lugo Coruña Orense Huesca Teruel Zaragoza Granada Jaén Valladolid Zamora Salamanca Avila Oviedo León Palencia Badajoz Cáceres Huelva Logroño Burgos Santander Soria Vizcaya Guipúzcoa Alicante Murcia Alicante Múlaga Almería Guardias jóvenes	10 78 11 15 2 12 3 14 15 3 14 15 3 3 14 15 3 3 14 15 3 3 15 3 3 11 3 3 4 3 15 3 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4	12 11 37 7 30 1 1 * * * * * * * * * * * * * * * * *	35 35 32 32 33 34 13 14 13 14 13 14 13 14 15 14 15 14 15 16 17 18 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	* * * * * * * * * * * * *	39 655 2900 31 83 11 8 * 2 11 3 19 58 19 1 * * * * * * * * * * * * * * * * *	261 380 » 877 1.339 150 547 2.425 38 66 797 » 301 » » 100 826 20 900 410 858 1.034 176 199 258 5.378 100 6.345 624 209 1.306 422 » 84 229 195 82 510 135 135 135 135 135 135 135 135	218 295 44 72 480 8 110 61 186 461 259 8 10 186 461 259 8 10 186 461 259 8 10 186 461 259 8 10 186 186 186 186 186 186 186 186 186 186	40	** ** ** ** ** ** ** ** ** **	* * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * *	18	23 30 117 19 40 10 3 1 19 16 6 37 60 17 21 3 3 3 8 6 11 87 13 20 33 33 3 8 50 22 17 39 371 70 29 33 29 33 3 29 3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 5 4 5 6 6 7 8 7 8 7 8 7 8 8 7 8 7 8 8 8 8 8 8	65 40 292 31 98 98 9 8 ** 19 39 19 22 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	519 675 44 946 1.411 711 ** 160 657 2.547 248 627 1.091 ** 352 ** ** 133 888 24 993 482 947 6 2.056 574 424 570 6.376 112 7.720 1.486 200 1.584 .755 ** ** ** 946 234 324 103 2.591 245
TOTAL	434	522	65	84	1.971	27.948	8.714	1.513	1.411	129	56	74	1.722	2.127	39.845

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 197.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

América Inglesa.

1.074. VUELVE Á SER ENCENDIDA LA LUZ DE LA PUNTA OCCIDENTAL DE LA ISLA DE SABLE (COSTA S. DE NUEVA ESCOCIA).

(A. a. N., núm. 168/1.016. París, 1888.) La luz de la punta eccidental de la isla de Sable, que había sido apagada el 12 de Febrero de 1888 (véase Aviso núm. 108/570 de 1888), volverá é encenderse el 20 de Octubre de 1888 en el nuevo faro situado 1,5 milla al E. 5° S. del antiguo, en 43° 56′ 20″ N. y 53° 53′ 42″ ().

La luz será como antes, blanca, giratoria, con tres destellos cada treinta segundos, seguidos de un eclipse de minuto y medio de duración.

La navegación por la parte occidental de la isla hay que hacerla con alguna precaución, á causa del desplazamiento húcia el E. de la luz y de la sumersión de una parte de la barra del O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 66: carta número 589 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.075. Luz Provisional en el faro de Stiff (Isla Ouersant). (A. a. N., núm. 168/1.012. Paris, 1888.) Desde el 4 de Neviembre de 1888 la luz del Stiff será apagada, á causa de los trabajos efectuados en el faro (véase Aviso núm. 116/611 de 1888), y reemplazada por otra provisional.

Esta luz provisional, establecida en la escalera del faro y al E. del fanal, será fija blanca, á 81,5 metros sobre el nivel de la pleamar. Ilumina la parte de horizonte comprendida antre las marcaciones al faro S. 50° E. y N. 38° E. pasando par la del O. Su alcance en el estado medio de la atmósfera sará de 14 millas.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 92: carta número 558 de la sección II.

Francia.

1.076. RESTABLECIMIENTO DE LA TORRETA DE LA PIEDRA TROUSKEN (RECALADA DE PEMPOUL). (A. a. N., núm. 168/1.013. Paris, 1888.) La torre de mamposteria de-la piedra Troushen, situada en el canal de la Peusez (orilla izquierda), que fué destruída por la mar (véase Aviso núm. 32/165 de 1888), se ha reconstruído en el mismo lugar.

Carta núm. 189 de la sección II.

Francia (costa O.)

1.077. Luz para hacer experiencias en la torre-valiza de Lavardín, (inmediaciones de La Rochelle). (A. a. N., número 168/1.014. Paris, 1888.) Como vía de experiencia, se encenderá en la torre-valiza del Lavardín una luz de 5.º orden, centelleante y funcionando automáticamente día y noche, sin necesidad de guardián permanente.

Esta luz será alimentada con la esencia de petróleo (gasolima) contenida en un recipiente metálico.

Será peligroso atracarse á la torreta del Lavardín.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 56: carta número 150 A de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

3.078. Valizamiento de un nuevo canal en el Haff de Stettin, Swinemünde. (A. a. N., núm. 168/1.015. Paris, 1888.) Un canal, de 3 metros de profundidad y 40 de ancho, se ha dragado en una extensión de 2.200 metros en dirección del **Meiserfahrt**; desde el extremo O. del rompe-olas que hay frante al puerto de *Gross-Zeigenort*; Haff de Stettin.

El eje de este canal está marcado por las dos valizas si-

La valiza anterior, de 10 metros de altura y rematada en un rectángulo rojo de 1 metro de lado, está colocada en el angulo NO. de la dársena grande del puerto; la valiza posterior, de 12 metros de altura y rematada en un rectángulo de 2 metros de lado, colocado verticalmente, está colocada á la salida E. de Ziegenort.

Para los buques que vienen del N. la entrada de este camal está indicada por la parte del Haff por una boya de berlinga pintada de rojo, que hay que dejar á estribor, y por otra boya pintada de negro, que se deja á babor.

Desde su embocadura hasta el rompe-olas están avalizados los lados del canal por medio de perchas.

Carta núm. 701 de la sección II.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.=El Director, Luis Marti-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oscina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 69 Fermín Crespo.—Pinto. 70 Natalia Adraus.—Milagres.

70 Natalia Adraus.—Milagres.71 Agustín Salcedo.—Segovia.

Madrid 9 de Abril de 1889.=El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 9

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia Alcántara. — Valentín de Leonardo, Santiago Cano, 3.

Nava Rey.—Francisco Otero, Fuencarral, 74 (ausente). Almería.—Obispo Almería, Colegio San Antón, Hortaleza (ausente).

(ausente).
París.—Enrique Quintana, hotel de Roma.
Madrid.—Calzado, Claudio Coello.
M. I. Porto.—Belinchón, José Villaverde, sin señas.
Huete.—Nicasio Montoya, Leganitos, 1, principal.
León. Enlace.—Manuel García, Serrano, 54.
Burgos.—Juan Martínez, Juan Duque, 13, segundo.
Marseille —Lantheaume, Carmen, 41.

NOROESTE

Lisboa.—Carlos Pouchón, sastrería Isla de Cuba.

NORTE

Lisboa.—Gobernador, Alcalá Galiano, 25. Guarnizo.—Ramón Salvador, Palma, 14. Logrosán.—Martín Pulido, Fuencarral, 84, tercero.

SUR

Salamanca.—Rosa Maroto. — Santa Isabel, 44 6 54, segundo.

Madrid 9 de Abril de 1889. = Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Habiendo cumplido los quince años porque fueron cedidos los nichos números 2.181 al 2.430, ambos inclusive, en el Cementerio de Torrero de esta ciudad, cuyas inhumaciones se verificaron desde 1.º de Mayo á 31 de Diciembre del año 1873, este Ayuntamiento, por su acuerdo de 29 de Marzo último, ha resuelto poner en conocimiento del público por medio de anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la localidad, que desde el día 10 del presente mes queda abierto un plazo de tres meses, que terminará en igual día de Julio próximo, para que los interesados que lo deseen puedan solicitar la renovación por otros quince años de los mencionados nichos, mediante el pago de 55 pesetas, que podrán hacer en una sola vez, ó en dos plazos; el primero de 30 pesetas al recibir la concesión, y el segundo de 25 pesetas, dentro de los seis meses siguientes de la primera enterera

trega.

Los que deseen más pormenores podrán dirigirse á la Secretaría municipal, donde se les facilitarán cuantas noticias pacesitaran

Zaragoza 5 de Abril de 1889.—El Presidente, Simón Sainz de Varanda.—De acuerdo de S. S., Pedro Vergara. Secretario. 502—M—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia acordada en 6 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de D. Joaquín Carretero y Caamaño, ocurrido en esta Corte, su vecindad, el día 3 de Junio de 1881, hallándose en el estado de soltero y en la edad de cincuenta y seis años, siendo hijo de D. Santiago y de Doña Antonia, difuntos, y natural de Madrid, sin dejar ascendientes ni descendientes ni haber otorgado disposición testamentaria, y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, á fin de que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; en la inteligencia de que lo han solicitado D. Félix y D. Raimundo Carretero y Romo, como sus parientes en cuarto grado de consanguinidad.

Madrid 8 de Abril de 1889.=Miguel Calzas y Sáinz.=Ante mi, Jorge Reboles. X—1619

MADRID-ESTE

D. Ernesto Gisbert, Juez de primera instancia del distrito del Este.

Hago saber que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Ignacio Figueroa Mendieta, Marqués de Villamejor, contra D. Ramiro Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas cuya descripción y valor dado á las mismas por el perito nombrado por el Marqués de Villalobar es el que se expresa á continuación:

Número 1. Una casa en el término de Chiloeches, sitio de-

nominado Albolleque, para labor, sin número ni calle, de nueva construcción, con planta baja y principal, destinada á habitaciones, cuadras, corrales, graneros, bodega con cocedero, lagar y cueva, en cuyas dependencias se hallan colocadas una tinaja de 100 arrobas, cuatro de 70 á 80, otra de 48, otra de 90 y otra de 31 arrobas, caño de bodega, otra de 57, otra de 70 (inútil), otra de 42, siete de 50, una de 70, otra de 80, otra de 53, otra de 46, otra de 46 (inútil), otra de 48, otra de 70 y otra de 18 arrobas: linda esta casa al Norte con el ejido de Chiloeches; al Sur camino de la Barca; Este el ejido de Albolleque, y al Oeste era de este caudal. La superficie total es de 22.000 pies cuadrados, y su valor en venta de 88.500 pesetas.

Núm. 2. Una tierra en el sitio que llaman Vado de las Tapias, de primera clase, que mide siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 17 áreas, 35 centiáreas, y linda al Norte y Oeste el río Henares; Sur y Este Dehesa de Albolleque, de este caudal: su valor en venta es de 875 pesetas. Se halla incluída en la dehesa de este caudal.

Núm. 3. Otra tierra en el referido sitio del Vado de las Tapias, de primera clase, que mide una fanega y tres celemines, equivalentes á 38 áreas y 81 centiáreas: linda al Norte José Moya; Sur un arroyo descenso de aguas; Este José Moya, y Oeste río Henares: su valor en venta es de 157 pesetas 25 céntimos. Se halla incluída en la dehesa de este caudal.

Núm. 4. Una dehesa en el citado término y sitio de Albolleque destinada á pastos y aprovechamiento de esparto, con tierras de segunda y tercera clase, en la cual se hallan enclavados unos corrales y porches de moderna construcción, para apriscos del ganado lanar con sus cabañas y cocina para los pastores.

También se hallan adosados á estos corrales unos grandes pajares y graneros de moderna construcción, con habitación independiente para uno de los guardas de la finca; asimismo tiene esta dehesa un palomar de nueva construcción, una casa de planta baja para un guarda y tejar con su casa, horno y estanques para la fabricación de ladrillo. Todas las construcciones son modernas y de gran solidez, y van incluídas en el valor total de esta finca.

Los linderos son: al Norte tierras de José Moya y Rafael Vázquez, dehesa de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo y el Río Henares y otros; al Sur dehesa boyal de Chiloeches; Este camino del Despoblado de Roma, tierras del Sr. Duque del Parque y otros, y al Oeste del Sr. Conde de San Luis y el río Henares.

Mide una superficie de 2.000 fanegas, equivalentes á 621 hectáreas: su valor en venta, con inclusión de los edificios en ella enclavados, es de 226.750 pesetas.

Núm. 5. Una huerta cercada de tapial de tierra, en el sitio de Albolleque, con tierra de primera clase, que mide 18 fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, 58 áreas, 90 centiáreas, y linda al Norte, Sur y Oeste con la dehesa de este caudal, y al Este con el camino de Roma. Tiene 2.000 vides, 1.820 olivos, 88 árboles frutales, casa para el guarda, tiene agua de pié procedente de una mina: su valor en venta es de 31.100 pesetas.

Núm. 6. Una alameda en el referido sitio de Albolleque, con tierra de primera clase, que mide 12 fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 72 áreas, 60 centiáreas, con 8.000 olmos, que linda por todos aires con la dehesa y huerta de este caudal: su valor en venta de 58.000 pesetas.

Núm. 7. Un majuelo en el mismo término y sitio, con tierra de segunda clase, que mide 50 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 52 áreas, 50 centiáreas, y linda al Norte con el camino de Madrid; Sur camino bajo de Albolleque; Este D. Manuel Tapia, y Oeste ejido; contiene 16.000 cepas y 1.200 olivos regulares: su valor en venta es de 43.600 pesetas.

Núm. 8. Una tierra en la Vega del Olmo, de primera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas, y linda al Norte con el río Henares; Sur y Oeste con la dehesa de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, y Este con Saturnino Sanz: su valor en venta es de 250 pesetas.

Núm. 9. Una tierra en la senda de Valhondo, de segunda clase, que mide seis fanegas, equivalentes á una hectárea, 86 áreas, y 30 centiáreas: linda al Norte camino de Valhondo; Sur José Valseda; Este Pantaleón García, y Oeste dehesa de Albolleque de este caudal: su valor en venta es de 450 pesetas.

Núm. 10. Una tierra en la senda de Valhondo, de segunda clase, que mide seis fanegas, equivalentes á una hectárea, 86 áreas, y 20 centiáreas: linda al Norte Angel Pineda; Sur camino de Valhondo; Este Pantaleón García, y Oeste Manuel Tapia: su valor en venta es de 450 pesetas.

Núm. 11. Una tierra en el Riajal, de primera clase, que mide ocho fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 48 áreas, 40 centiáreas, y linda al Norte camino bajo de Albolleque; Sur Pedro Montesinos; Este Josefa Valdominos, y Oeste Duque del Parque: su valor en venta es de 1.125 pesetas.

Núm. 12. Una tierra en el Riajal, de primera clase, que mide 14 fanegas, equivalentes á cuatro hectáres, 34 áreas, 60 centiáreas: linda al Norte camino bajo de Albolleque; Sur Balbino García; Este Duque del Parque: su valor en venta es de 2.000 pesetas.

Núm. 13. Una tierra en el Riajal, de primera clase, que mide cinco fanegas, ó una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas: linda al Norte camino bajo de Albolleque; Sur era del Tejedor de Chiloeches; Este Balbino Garcés, y Oste Duque del Parque: su valor en venta es de 625 pesetas.

Núm. 14. Una tierra en la Olmedina, de segunda clase, que mide 21 fanegas, equivalentes á seis hectáreas, 52 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte y Oeste con Tomás Hernández; Sur Estefanía Acebedo: su valor en venta es de 1.575 pesetas.

Núm. 15. Una tierra en el Barranco de la Paloma, de primera y segunda clase, que mide 83 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 77 áreas, 15 centiáreas, y linda al Norte con la senda de la Fuente de los Chorrillos; Sur Rufino Palero, capellanía de Carrillo y camino de Madrid; Este Doña Juana de la Cerda. y Oeste Balbino Garcés. En esta hay enclavada una de D. Rafael Padilla: su valor en venta es de 9.225 pesetas.

Núm. 16. Una tierra frente á la casa, de primera clase, de ocho fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 48 áreas, 40 centiáreas: linda al Norte y Oeste con fincas de este caudal; Sur ejido ó dehesa boyal de Chicoloeches, y Este Balbino Garcés: su valor en venta es de 1.000 pesetas.

Núm. 17. Una tierra en las dehesillas ó arroñal del Cochino, de primera clase, que mide seis celemines, equivalentes á 15 áreas, 52 centiáreas: linda al Norte Haza de los Pobres, hoy Vicente Vázquez; Sur Camino de Roma; Este León Vázquez, y Oeste herederos de Vicente Sánchez; tiene cuatro oli_ vos regulares: su valor en venta es de 102.50 pesetas.

Núm. 18. Un olivar en la Pinilla, con tierra de tercera clase, de cinco fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas: linda al Norte Faustino Roa; Sur Lope Ruiz; Este Ignacio García y Manuel Pando, y Oeste Angel Mendoza; tiene 200 olivos y tallones: su valor en venta es de 895 pesetas.

Núm. 19. Un olivar en la Noguerilla, con tierra de tercera clase, que mide tres celemines, equivalentes á siete áreas 76 centiáreas: linda al Norte Duque del Parque; Oeste y Sur Manuel González, y Este Angel Ruiz, con 58 olivos buenos: su valor en venta es de 580 pesetas.

Núm. 20. Una tierra en la Noguerilla, de tercera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Norte y Oeste con un yermo; Sur herederos de José Molina, y Este D. José Manso; tiene 17 olivos buenos: su valor en venta es de 245 pesetas.

Núm. 21. Un olivar en Valdelavieja, con tierra de tercera clase, que mide seis celemines, equivalentes á 15 áreas y 52 centiáreas: linda al Norte con Bernardo Vázquez y herederos de Lorenzo Sánchez; Sur, Oeste y Este Márcos Sánchez: su valor en venta es de 390 pesetas. Tiene 33 olivos.

Núm. 22. Un olivar en la Veguilla, con tierra de segunda clase, que mide un celemín, equivalente á dos áreas 59 centiáreas: y linda al Norte y Oeste con Rafael Padilla; Este Marqués de Chiloeches, y Sur camino del pago. Tiene siete olivos regulares, y su valor en venta es de 70 pesetas.

Núm. 23. Un olivar en Matamoros, con tierra de tercera clase, que mide cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas: linda al Norte Bernardo Vázquez; Sur capellanía de Carrillo; Este Rafael Padilla, y Oeste Estefanía Acebedo; tiene 33 olivos y 188 tallones regulares: su valor en venta es de 1.896 pesetas.

Núm. 24. Una tierra debajo de San Roque, de primera clase, que mide seis celemines, equivalentes á 15 áreas 52 centiáreas, y linda al Norte con el camino de Madrid; Sur camino bajo de Albolleque; Este Doña Juana de la Cerda, y Oeste Juan Manso: su valor en venta es de 62 pesetas y 50 céntimos.

Núm. 25. Una tierra en Valdecolmenar, de tercera clase. que mide una fanega, equivalente á 31 áreas cinco centiáreas y linda al Norte camino de Madrid; Sur Domingo Palero; Este Tomás Palero, y Oeste Vicente Vázquez y Manuel Tapia: su valor en venta es de 50 pesetas.

Núm. 26. Una tierra en Carramonte, de segunda clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas: linda al Norte carrera de San Torcaz; Sur y Este olivar chico, y Oeste Mariano Huerta: su valor en venta es de 225 pesetas.

Núm. 27. Una tierra en Casasola, de tercera clase, que mide cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 55 áreas, 25 centiareas: linda al Norte barranco de los Mojones; Sur y Oeste arroyo de Valdecolmenar, y Este tierras de este caudal: su valor en venta es de 375 pesetas.

Núm. 28. Una tierra en la senda de la Quarte de los Corrumbos, de tercera clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte la senda; Sur Manuel Escudero; Este Luis Alba, y Oeste Victoriano Burgos: tiene 25 olivos regulares, y su valor en venta es de 250 pesetas.

Núm. 29. Una tierra en Casasola, de tercera clase, que mide cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas: linda al Norte Manuel Mejía; Sur y Oeste Duque de Osuna, y Este D. Diego García: su valor en venta es de 250 pesetas.

Núm. 30. Una tierra en el Zarzal de la Berroviela, de tercera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte senda del pago; Este y Sur Ramón Pérez, y Oeste Antonio de Alba; está yerma, y su valor en venta es de 50 pesetas.

Núm. 31. Una viña en el Cañadizo, con tierra de tercera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte herederos de Vicente Roca; Sur y Oeste Mariano Cuesta, y Este herederos de Lorenzo Sánchez. No pudiendo darla valor por haberse permutado ó vendido en

Núm. 32.—Una tierra titulada Haza del Majuelo de Albolleque, de segunda clase, que mide 12 fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 72 áreas y 60 centiáreas: linda al Norte camino alto de Albolleque; Sur camino bajo de Albolleque; Este Marqués de Villalobar, y Oeste el mismo: su valor en venta es de 1.050 pesetas.

Núm. 33. Una tierra en el Tinte, de segunda clase, que mide 13 fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, tres áreas y 65 centiáreas: linda al Norte camino de Carramolino; Sur su valor es de 525 pesetas. Está incluída en la dehesa.

Beltrana (hoy Condesa de Montemar); Este tierra de Veracruz, y Oeste heredero de Bartolomé del Campo: su valor en venta es de 975 pesetas.

Núm. 34. Una tierra en el Tinte, de segunda clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas: linda al Norte Francisco Ropero; al Sur Benito Caicedo; Este Duque del Parque, y Oeste Tomás Hernández: su valor en venta es de 225 pesetas.

Núm. 35. Una tierra en el Riajal, de primera clase, que mide 10 celemines, equivalentes á 25 áreas, 87 centiáreas: linda al Norte con tierra de las monjas de la Concepción (hoy Pedro Palero); Sur Carrera de San Torcaz; Este Pedro Palero, y Oeste Condesa de Montemar: su valor en venta es de 104 pesetas.

Núm. 36. Una tierra en el Riajal, de primera clase, que mide una fanega, equivalentes á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte camino de Albolleque; Sur herederos de Carlos Vázquez; Este capellanía de Carrillo, y Oeste mayorazgo de Segovia: su valor en venta es de 195 pesetas.

Núm. 37. Una tierra en la Juncada, de tercera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte, Sur, Este y Oeste con la capellanía de Carrillo: su valor en venta es de 50 pesetas.

Núm. 38. Una tierra en la Juncada, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas 10 centiáreas, de tercera clase, y linda al Norte y Sur capellanía de Carrillo; Este Doctor Muñoz, y Oeste R. de la Fuente (hoy Benito Caicedo): su valor en venta es de 100 pesetas.

Núm. 39. Una tierra en el Riajal, de tercera clase, que mide dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 77 áreas 62 $\,$ centiáreas, y linda al Norte y Este Rufino Palero; Sur Cándido Sánchez, y Oeste Duque de Rivas (hoy D. Ramiro Saavedra): su valor en venta es de 125 pesetas.

Núm. 40. Una tierra en la Higueruela, de primera clase, que mide dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 72 áreas, 45 centiáreas: linda al Norte herederos de Tomás del Campo; Sur, Balbino Garcés; Este carrera de San Torcaz, y Oeste herederos de Marcelino Mira Sánchez: su valor en venta es de 270 pesetas 80 céntimos. Se halla incluída en la dehesa.

Núm. 41. Una tierra en Zarzuela, de segunda clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas, y linda al Norte Duque del Parque; Sur y Este senda de Albolleque, y Oeste D. Ramiro Saavedra: su valor es de 150 pesetas.

Núm. 42. Una tierra en Valhondo, de segunda clase, que mide 12 fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas, y linda al Norte atochares comunes; Sur y Este los mismos atochares, y Oeste Manuel Inglés. Hoy se halla agregada á la dehesa de Albolleque, y su valor es de 150 pesetas.

Núm. 43. Una tierra en las Boquillas de Valhondo, de segunda clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas: linda al Norte cerros atochares; Sur Antonio Palero; Este Domingo Palero, y Oeste Lope Ruiz: su valor es de 225 pesetas.

Núm. 44. Una tierra en la Olmedina, de primera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas, y linda al Norte Julián Acebedo (hoy Bernardo Vázquez); Sur un cerro común; Este Juan Ruiz, y Oeste Rufino Palero: su valor es de 125 pesetas.

Núm. 45. Una tierra en el sitio llamado Hoyo del Pardo, titulada Haza del Fausto, de segunda clase, que mide nueve fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 79 áreas, 45 centiáreas: linda al Norte Duque del Parque y un atochar; Sur la senda del pago; Este la dehesa, y Oeste Regino García: su valor es de 675 pesetas.

Esta tierra se halla también incluída en la dehesa de este

Núm. 46. Una tierra en el Contadero, de segunda clase, que mide una fanega y tres celemines, equivalentes á 38 áreas y 81 centiáreas: linda al Norte camino de Madrid; Sur y Este herederos de Carlos Vázquez, y Oeste mayorazgo de Segovia: su valor es de 93 pesetas 80 céntimos.

Núm. 47. Una tierra en las Pizorras, de tercera clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas, y linda al Norte con la senda de las Pizorras; Sur Bernardo Vázquez; Este Julián Montesinos, y Oeste senda de Albolleque: su valor en venta es de 200 pesetas.

Núm 48. Una tierra en Carralaceña, de tercera clase, que mide tres fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, ocho áreas y 67 centiáreas: linda al Norte camino de Carralaceña; Sur Antonio Caicedo, y Este Angel Mendoza: su valor en venta es de 175 pesetas.

Núm. 49 Una tierra en la Cruz de Maridíaz, de tercera clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte y Sur Duque del Parque; Este Benito Caicedo, y Oeste senda de Albolleque: su valor es de 75 pesetas.

Núm. 50. Una tierra en el ejido de Albolleque, de primera clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda al Norte, Este y Oeste con Marqués de Villalobar, y Sur el ejido de Albolleque: su valor en venta es de 500 pesetas.

Núm. 51. Una tierra en el Riajal, de primera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas, y linda al Norte capellanía de Carrillo; Sur heredero de Juan Montesinos; Este y Oeste Marqués de Villalobar: su valor en venta es de 250 pesetas.

Núm. 52. Una tierra en la Fuente de los Chorrillos; de segunda clase, que mide siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 17 áreas, 35 centiáreas: linda al Norte mayorazgo de Cañaz; Sur y Este dehesa de Albolleque, y Oeste Julián Ruiz:

Núm. 53. Una tierra en el Llano de la Señora, de segunda clase, que mide tres fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, ocho áreas, 67 centiáreas: linda al Norte Balbino Garcés; Sur y Oeste dehesa de Albolleque, y Este Vicente Durá: su valor en venta es de 262.50 pesetas. Se halla incluída en la dehesa.

Núm. 54. Una tierra en el Llano de la Señora, de segunda clase, que mide seis fanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea, 94 áreas, seis centiáreas: linda al Norte con la senda del campo; Sur y Este Marqués de Villalobar, y Oeste Vicente Durá: su valor en venta es de 468·80 pesetas. Está incluída en la dehesa de este caudal.

Núm. 55. Una tierra en las Pizorras, de tercera clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte y Este con tierras de este caudal; Sur senda de Valdecolmenar, y Oeste Encarnación Garcés: su valor en venta es de 75 pesetas.

Núm. 56. Una tierra en la Juncada, de segunda clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas 10 ceatiáreas: linda al Norte Marqués de Villalobar; Sur mayorazgo de Segovia; Este José Serrano, y Oeste Cándido Sánchez: su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm, 57. Una tierra en la Juncada, de segunda clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas y cinco centiáreas: linda al Norte, Este y Oeste Marqués de Villalobar, y Sur con camino: su valor en venta es de 75 pesetas.

Núm. 59. Una tierra en el Vado de las Tapias, de primera clase, que mide una fanega y tres celemines, equivalentes á 38 áreas y 81 centiáreas: linda al Norte y Este río Henares; Sur y Oeste dehesa de Albolleque: su valor en venta es de 156 pesetas 25 céntimos. Se halla incluída en la dehesa.

Núm. 60. Una tierra en el Pilón, de primera clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas, y linda al Norte y Este Marqués de Villalobar; Sur tierra de Cañas, y Oeste Rafael Padilla: su valor en venta es de 375 pesetas.

Núm. 61. Una tierra en el Tinte, de segunda clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas; y linda al Norte Rafael Padilla; Sur y Este Marqués de Villalobar, y Oeste un corviajo: su valor es de 225 pesetas.

Núm. 62. Una tierra en Zarzuela, de tercera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas, y linda al Norte Mariano Martín; Sur senda de Valdecolmenar; Este capellanía de Carrillo, y Oeste Marqués de Villalobar: su valor en venta es de 50 pesetas.

Núm. 63. Una tierra en el Abrojal, de tercera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas, y linda al Norte herederos del Duque de Rivas; Sur herederos de Vicente Vázquez; Este mayorazgo de Segovia, y Oeste Don José Ruiz. Esta finca no ha sido tasada por no hallarse, teniendo por seguro, según los peritos prácticos, que está detentada.

Núm. 64. Una tierra en la Olmedina, de segunda clase, que mide cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 55 áreas 25 centiáreas: linda al Norte y Oeste Duque de Rivas; Sur M. Palero; Este Manuel Tapia: su valor es de 375 pe-

Núm. 65. Un olivar Trascastillo con tierra de tercera clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte Marqués de Villalobar; Sur Lucio Alba; Este Juan Soliá; Oeste José Trillo. Tiene 17 olivos huecos y 60 tallones en regular estado: su valor en venta es de 410 pesetas.

Núm. 66. Una tierra en el camino de Madrid, de segunda clase, que mide seis fanegas, equivalentes á una hectárea, 86 áreas, 30 centiáreas: linda al Norte Pantaleón Sánchez; Sur camino de Madrid; Este Elías Cascajero, y Oeste Rafael Martos: su valor es de 450 pesetas.

Núm. 67. Una tierra en el Hoyo del Pardo, de segunda clase, que mide 12 fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, 12 áreas, 60 centiáreas: linda al Norte camino de Valhondo, Antonio Palero; Este herederos de Vicente Vázquez, y Oeste Marqués de Villalobar: su valor en venta es de 900 pesetas.

Núm. 68. Un olivar en el Carrascal, con tierra de segunda clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte Tiburcio Vázquez: Sur herederos de Bernardo Vázquez; Este Marqués de Villalobar, y Oeste Domingo Palero: tiene 54 olivos regulares, y su valor en venta es de 540 pesetas.

Núm. 69. Un majuelo en la Huesa, con tierra de segunda clase, que mide 18 fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, 58 áreas, 90 centiáreas: linda al Norte Sandalio Acebedo; Sur Micaela Palero; Este Duque del Parque, y Oeste camino de las Llanas: ocho fanegas se hallan plantadas de viña con unas 3.600 cepas buenas: su valor es de 7.362 pesetas.

Núm. 70. Una tierra en la senda del Inviestro, de segunda clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas. 10 centiáreas: linda al Norte Pantaleón Sánchez, Bernardo Vázquez, Máximo Palero; Sur Petra Sánchez; Este Félix García Sánchez, y Oeste senda del pago: tiene cien tallones de olivo en buen estado, y su valor en venta es de 700 pesetas.

Núm. 71. Una tierra en la Olmedina, de tercera clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda al Norte y Este Marqués de Villalobar; Sur camino bajo de Albolleque, y Oeste herederos de Encarnación Garcés: su valor en venta es de 200 pesetas.

Núm. 72. Una tierra en la Juncada, de tercera clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda al Norte Marqués de Villalobar; Sur un corviajo; Este mayorazgo de Cañar, y Oeste José Serrano: su valor es de 250 pesetas.

Núm. 73. Una tierra en Valhondo, de segunda clase, que mide nuevo fanegas, equivalentes á dos hectáreas. 79 áreas, 45 centiáreas: linda al Norte Mariano Vázquez; Sur Marqués de Vallece rato; Este senda de Albolleque, y Oeste dehesa de Albolleque: su valor es de 675 pesetas. Se halla incluída en la dehesa.

Núm. 74. Una tierra en las Llamas, de tercera clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas: linda al Norte y Este Marqués de Villalobar; Sur Antonio Palero, y Oeste Eugenio Inglés: su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm. 75. Una tierra en el Tinte, de tercera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al al Norte y Oeste Marqués de Villalobar; Sur Mariano Vázquez; Este Antonio Palero: su valor en venta es de 100 pesetas

Núm. 76. Una tierra en las Llomas, de tercera clase, que mide una fanega y cuatro celemines, equivalentes á 41 áreas, 40 centiáreas: linda al Norte con la senda de Valdepelonegro; Sur y Este camino del Pago, y Oeste viña de D. Manuel López de Silva: su valor en venta es de 66 pesetas 75 céntimos.

Núm. 77. Una tierra en la Huesa, de primera clase, que mide dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 77 áreas, 62 centiáreas: linda á todos aires con viñas del Marqués de Villalobar. Tiene 3.68) cepas y 200 olivos buenos: su valor en venta es de 9.610 pesetas.

Núm. 78. Otra viña en la Huesa, de primera clase, que mide cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas: linda al Norte Barranco de Valdecolmenar; Este M. Fernández; Sur este caudal; Oeste Balbino Garcés. Tiene 7.362 cepas, 506 olivos, y 120 almendros, hallándose en esta finca una pequeña casa de planta baja para el guarda: su valor en venta es de 22.931 pesetas, 50 céntimos.

Núm. 79. Una tierra en la Olmedina, de tercera clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda al Norte un corviajo; Sur y Oeste camino de la dehesa de Albolleque; Este Rufino Palero: su valor en venta es de 200 pesetas.

Núm. 80. Una tierra en Trascabezuelo, de segunda clase, que mide nueve fanegas, equivalentes á dos hectáreas 79 áreas, 45 centiáreas: Linda al Norte y Oeste dehesa de Albolleque; Sur y Este dehesa de la Condesa de la Vega del Pozo: su valor en venta es de 675 pesetas.

Núm. 81. Dos corrales en Zarzuela, que miden 600 pies, y lindan al Norte senda de Valdecomenar; Este herederos de Bernardo Vázquez, y Sur y Oeste Venancio Martínez; tienen choza para los pastores: su valor en venta es de 400 pesetas.

Núm. 82. Una tierra en la Huesa, de tercera clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas; linda al Norte, Sur y Este con el Marqués de Villalobar; y Oeste José Trillo: su valor en venta es de 200 pesetas.

Núm. 83. Una tierra en la Huesa, de tercera clase, que mide tres fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, ocho áreas, 67 centiáreas: linda al Norte, Sur y Este Marqués de Villalobar; Oeste José Trillo: su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm. 84. Una tierra en el camino de Valhondo, de segunda clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 areas, 15 centiáreas: linda por todos aires con el Marqués de Villalobar: su valor es de 225 pesetas.

Núm. 85. Una tierra en Barranquillo de Valhondo, de segunda clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte un atochar común; Sur y Este un corviajo de este caudal, y Oeste un juncal común: su valor en venta es de 75 pesetas, y se halla incluída en la dehesa de este caudal.

Núm. 86. Una era en Chiloeches, con tierra de primera clase, que mide dos celemines, equivalentes á cinco áreas. 17 centiáreas: linda al Norte Raimundo Vázquez; Sur tierras de Carrillo; Este Bernardo Vázquez, y Oeste Lorenzo Sánchez: su valor en venta es de 100 pesetas.

Núm. 87. Una tierra en el Barranco Hondo, de segunda clase, que mide tres celemines, equivalentes á siete áreas, 76 centiáreas: linda al Norte Bernardo Vázquez; Sur un olivar de Raimundo Vázquez; Este arroyo de la Portezuela, y Oeste olivar de M. Tapia: su valor es de 18 pesetas 75 céntimos.

Núm. 88. Una tierra en el Barranco Hondo, de segunda clase, que mide tres celemines, equivalentes á siete áreas, 76 centiáreas, y linda al Norte Pantaleón Villápecellín; Sur Manuel Inglés; Este capellanía de Carrillo, y Oeste Domingo Palero: su valor es de 18 pesetas y 75 céntimos.

Núm. 89. Una tierra en Azapariz, de segunda clase, que mide tres fanegas y nueve celemines, ó sea una hectárea, 16 áreas, 44 centiáreas: linda al Norte camino de Madrid; Sur camino bajo de Albolleque; Este José Manso, y Oeste Lorenzo Sánchez; tiene seis olivos: su valor en venta es de 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 90. Una tierra en Azapariz, de segunda clase, que mide seis celemines, equivalentes á 15 áreas, 52 centiáreas: linda al Norte camino de Madrid; Oeste, Sur y Este Rafael Padilla: su valor en venta es de 37 pesetas 50 céntimos.

Núm. 91. Una tierra en la Zarca, de segunda clase, que mide seis celemines, equivalentes á 15 áreas, 52 centiáreas: linda al Norte olivar de Padilla; Sur Luis Ramírez; Este Manuel Escudero, y Oeste Duque del Parque: su valor en venta es de 18 pesetas 75 céntimos.

Núm. 92. Una tierra en la Zarca, de segunda clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte Rafael Padilla; Sur camino de Madrid; Este mayorazgo de Cañas, y Oeste León Vázquez, con un olivo: su valor es de 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 93. Una tierra en el Redondal, de segunda clase, que mide nueve fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 79 áreas, 44 centiáreas: linda al Norte Rafael Padilla; Sur camino de Madrid; Este León Vázquez, y Oeste Carrera de San Torcaz; tiene 23 olivos, y su valor en venta es de 675 pesetas.

Núm. 94. Una tierra en Santa María ó Toledillo, de segunda clase, que mide siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 17 áreas, 35 centiáreas: linda al Norte Rafael Padilla; Sur Antonio Palero; Este Carrera de San Torcaz, y Oeste camino de Albolleque: su valor en venta es de 525 pesetas.

Núm. 95. Una tierra en Santa María ó Toledillo, de segunda clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda al Norte Rafael Padilla; Sur camino de Albolleque; Este Antonio Palero, y Oeste Vicente Vázquez: su valor en venta es de 300 pesetas.

Núm. 96. Una tierra en la Cabaña, de segunda clase, que mide seis celemines, equivalentes á 15 áreas, 52 centiáreas: linda al Norte José Inglés; Sur Bernardo Vázquez; Este Juan Loria, y Oeste Rafael Padilla; tiene seis olivos, y su valor en venta es de 79 pesetas 50 céntimos.

Núm. 97. Una tierra en el Hoyo del Pardo, de segunda clase, que mide dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 77 áreas, 72 centiáreas: linda al Norte camino de Valhondo; Sur Rafael Padilla; Este Vázquez, y Oeste Rafael Vázquez: su valor es de 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 98. Una tierra en el Hoyo del Pardo, de segunda clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte Bernardo Vázquez; Sur y Este Rafael Padilla; Oeste Duque del Parque: su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm. 99. Una tierra en el Hoyo del Pardo, de segunda clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Norte Vicente Vázquez; Sur la senda de los Chorrillos; Este capellanía de Carrillo, y Oeste D. José Manso: su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm. 100. Una tierra en la fuente del Tiesto, de tercera clase, que mide siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 17 áreas, 35 centiáreas: linda al Norte Duque de Rivas; Sur un atochar; Este Juan Antonio Garcés, y Oeste senda de Albolleque: su valor en venta es de 350 pesetas.

Núm. 101. Una tierra en Valhondo, de tercera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte dos atochares grandes; Este, Sur y Oeste barranco de Valhondo; la atraviesa la senda del campo: su valor en venta es de 50 pesetas.

Núm. 102. Una tierra en Valhondo, de tercera clase, que mide dos fanegas, ó 62 áreas, 10 centiáreas: linda por todos aires con cerros comunes: su valor en venta es de 100 pesetas

Núm. 103. Una tierra en el Desempedrado, de tercera clase, que mide dos fanegas y tres celemines, equivalentes á 69 áreas, 86 centiáreas: linda al Norte camino de Carramolino; Sur Rufino Palero; Este Antonio Palero; Oeste Rafael Padilla: su valor en venta es de 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 104. Una tierra en la senda del Campo, de segunda clase, que mide una fanega y nueve celemines, equivalentes á 54 áreas y 34 centiáreas: linda al Norte y Sur senda del Campo; Este Pedro Soler; Oeste capellanía de Carrillo: su valor en venta es de 93 pesetas 25 céntimos.

Núm. 105. Una tierra en la senda del Campo, de segunda clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda al Norte senda del Campo; Sur Sr. Mendoza; Este capellanía de Palero, y Oeste Rafael Padilla: su valor es de 300 pesetas.

Núm. 106. Una tierra en la senda del Campo, de segunda clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas y 57 centiáreas: linda al Norte con la senda; Sur Rafael Viejo; Este mayorazgo de Cañas; Oeste camino de Carramolino: su valor en venta es de 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 107. Una tierra en la entrada de Carramolino, de segunda clase, que mide ocho celemines, equivalentes á 20 áreas, 70 centiáreas: linda al Norte Condesa de Montemar; Sur Rafael Viejo; Este camino de Carramolino; Oeste Bernardo Vázquez: su valor en venta es de 50 pesetas.

Núm. 108. Una tierra en la Hormacina, de segunda clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte, Sur y Oeste Bernardo Vázquez, y Este Rafael Padilla: su valor en venta es de 75 pesetas.

Núm. 109. Una tierra en las Pizorras, de segunda clase, que mide 10 fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 10 áreas, 50 centiáreas: linda al Norte Faustino Roa; Sur camino de Carramolino; Este Rafael Padilla, y Oeste Bernardo Vázquez: su valor en venta es de 750 pesetas.

Núm. 110. Una tierra en las Pizorras, de segunda clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda al Norte y Oeste capellanía de Carrillo; Sur Rufino Palero; Este Angel Mendoza: su valor en venta es de 300 pesetas.

Núm. 111. Una tierra en las Llomas, de tercera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Norte la Veterana; Sur José Tárrago; Este vereda que va á la Presa, y Oeste Lorenzo Sanchez: su valor en venta es de 100 pesetas.

Núm. 112. Una tierra en la Carralaceña, de tercera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte Vicente Vázquez; Sur camino de la Vega del Duque; Este Rufino Palero, y Oeste herederos de Doña Juana de la Cerda: su valor en venta es de 50 pesetas.

Núm. 113. Una tierra en Cerro Quemado, de tercera clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda al Norte Vicente Vázquez; Sur Ma

riano Vázquez; Este camino bajo de Guadalajara, y Oeste Elías Cascajero: su valor en venta es de 200 pesetas.

Núm. 114. Una tierra en la Ventilla, de tercera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte el camino del Campillo; Sur y Oeste camino de Valdejimeno, y Este camino de Guadalajara: su valor 50 pesetas.

Núm. 115. Una tierra en el Cercado, de segunda clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda al Norte Santiago Martínez; Sur Pedro Fuentes; Este olivos de Delgado; Oeste Duque del Parque: su valor en venta es de 225 pesetas.

Núm. 116. Una tierra en el Cercado, de segunda clase, que mide seis fanegas y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte carrera de San Torcaz; Sur capellanía de Carrillo; Este mayorazgo de Doña Juana de la Cerda, y Oeste carrera de San Torcaz: su valor en venta es de 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 117. Una tierra en Roma, de segunda clase, que mide 64 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 87 áreas 20 centiáreas: linda al Norte ejido de Roma; Sur barranco de la casa; Este Lorenzo Sánchez, y Oeste Bernardo Vázquez: su valor en venta es de 4.800 pesetas.

Núm. 118. Una tierra en el sitio del Carial, de tercera clase, que mide ocho fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 48 áreas. 40 centiáreas: linda al Norte barranco de la Cañada del Conejo; Sur y Oeste arroyo de la Peñuela, y Este Faustino Roa: su valor en venta es de 400 pesetas.

Núm. 119. Una tierra en la Sierra, de tercera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Norte, Sur y Oeste con el camino de dicho pago, y Este José Sánchez: su valor en venta es de 100 pesetas.

Núm. 120. Una tierra en la Sierra, de tercera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Norte, Sur y Oeste José Sánchez, y Este la Beltrana, y su valor en venta es de 100 pesetas.

Núm. 121. Una tierra en el Carrascal, de tercera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda á todos aires con atochares comunes: su valor en venta es de 100 pesetas.

Núm. 122. Una tierra en el Carrascal, de tercera clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte Vicente Vázquez; Sur y Oeste atochares, y Este Pantaleón del Castillo: su valor en venta es de 75 pesetas.

Núm. 123. Una tierra en Olivo Morondero, de tercera clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda al Norte Bernardo Vázquez; Sur camino de Roma; Este carrera de San Torcaz, y Oeste Pedro Montesinos: su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm. 124. Una tierra en el Riajal, de primera clase, que mide una fanega, equivalentes á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte capellanía de Carrillo; Sur Rafael Padilla; Este camino de Azuqueca; Oeste camino de Albolleque: su valor en venta es de 125 pesetas.

Núm. 125. Una tierra en el Carrascal, de tercera clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte la senda; Sur Angel Mendoza; Este Bernardo Vázquez; Oeste la senda del pago: su valor en venta es de 75 pesetas.

Núm. 126. Una tierra en la Cuesta Durana, de segunda clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas: linda al Norte y Este D. Diego García; Sur la senda; Oeste camino bajo de Guadalajara: su valor en venta es de 300 nesetas.

Núm. 127 Una tierra en el Campillo, de segunda clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte un atochar; Sur la senda que va á dicho pago; Este Rufino Palero; Oeste la Beltrana: su valor en venta es de 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 128. Una tierra en la Vega de Vascuñana, de tercera clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda al Norte y Oeste el río; Sur Rufino Palero; Este la Beltrana: su valor es de 150 pesetas.

Núm. 129. Una tierra en la Vega de Vascuñana, de tercera clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda al Norte Bernardo Vázquez; Sur Luis Ruiz; Este Lucas García, y Oeste Rufino Palero: su valor en venta es de 200 pesetas.

Núm. 130. Una tierra en la Vega de Vascuñana, de tercera clase, que mide dos fanegas, equivalentes a 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Norte y Oeste río Henares; Sur herederos de Matías Sánchez (de Alcobera); Este Marqués de Villalobar: su valor en venta es de 100 pesetas.

Núm. 131. Una tíerra en el Riajal de primera clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Norte camino de Roma; Sur un corviajo; Este Rafael Padilla, y Oeste Bernardo Vázquez; tiene 17 olivos: su valor en venta es de 369 pesetas.

Núm. 132. Una tierra en Valdelavieja, de tercera clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda por todos lados con unos ciros grandes, yerma: su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm. 133. Una tierra en las Dehesillas, de tercera clase, que mide tres celemines, equivalentes á siete áreas, 76 centiáreas: linda al Norte camino de Roma; Sur Balbino Garcés; Este Bernardo Vázquez; y Oeste arroyo de las Dehesillas: su valor en venta es de 12 pesetas 50 céntimos.

Núm. 134. Una tierra en la Colilla de las Dehesillas, de primera clase, que mide tres celemines, equivalentes á siete áreas, 76 centiáreas: linda al Norte y Oeste Francisco del Campo; Sur Las Dehesillas; Este Francisco del Campo: su valor en venta es de 41 pesetas 70 céntimos.

Núm. 135. Una tierra en el mismo sitio, de primera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda al Norte camino viejo; Sur Dehesillas; Este olivos de Antonio Palero, y Oeste Bernardo Vázquez; tiene seis olivos, y su valor en venta es de 185 pesetas.

Núm. 136. Una tierra en las Noguerillas, de segunda clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte Rafael Padilla; Sur Tomás Hernández; Este Bernardo Vázquez, y Oeste senda de la Cañadilla: su valor en venta es de 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 137. Una tierra en la Vega del Duque, de tercera clase, que mide cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda por todos lados con el Duque del Infantado: su valor en venta es de 200 pesetas.

Núm. 138. Una tierra en la Veguilla, de segunda clase, que mide seis celemines, equivalentes á 15 áreas, 52 centiáreas: linda al Norte y Oeste Marqués de Chiloeches; Sur el camino, y Este Rafael Padilla; tiene nueve olivos: su valor en venta es de 100 pesetas 50 céntimos.

Núm. 139. Una tierra en la Cuesta Durana, de segunda clase, que mide 12 fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 16 áreas, 80 centiáreas: linda al Norte y Este D. Diego García; Sur baldíos de Propios; Oeste Manuel Escudero; tiene 51 olivos: su valor en venta es de 1.104 pesetas.

Núm. 140. Una tierra en el cerro del Castillo, de segunda clase, que mide dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Norte dehesilla; Sur un cirate y Manuel Delgado; Este Lope Ruiz, y Oeste Vicente Sánchez; está yerma, y su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm. 141. Una tierra en el alto del cerro del Castillo, de tercera clase, que mide una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas, y linda por todos lados con terrenos baldíos: su valor en venta es de 50 pesetas.

Núm. 142. Una tierra en el mismo sitio, llamada Aza del Peso, de segunda clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas 15 centiáreas, y linda al Norte heredero de Tomás Palero; Sur y Oeste cerros comunes, y Este dehesa de Albolleque; su valor en venta es de 225 pesetas. Se halla incluída en la dehesa de este caudal.

Núm. 143. Un olivar en el Carrascal, con tierra de segunda clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte olivar de los herederos de Bernardo Vázquez; Sur otro de Mariano Vázquez; Este otro de este caudal, y Oeste herederos de Vicente Vázquez: su valor es de 602 pesetas 50 céntimos.

Num. 144. Un corral en Trascabezuelo, con tierra de tercera clase, que mide 2.975 piés cuadrados, y linda al Norte y Sur con Balbino Garcés; Este corral de Pantaleón Sánchez, y Oeste senda del Pilón: su valor en venta es de 297 pesetas y 50 céntimos.

Núm. 145. Una tierra en Valdeloslazos, de segunda clase, que mide 21 fanegas y seis celemines, equivalentes á seis hectáreas, 67 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte la senda del Corral; Sur camino de Roma; Este Tomás Hernández, y Oeste Agustín del Cañizo: su valor en venta es de 1.612 pesetas 50 céntimos.

Núm. 146. Una tierra en Valhondo, que mide dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 77 áreas, 62 centiáreas: linda al Norte y Oeste Máximo Palero; Sur dehesa de Albolleque; Este Manuel Escadero: su valor en venta es de 187 pesetas 50 céntimos. Se halla incluída en la dehesa de este caudal.

Núm. 147. Una tierra en Valhondo, de tercera clase, que mide tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda al Norte cerros comunes; Sur herederos de Bernardo Vázquez; Este senda del campo, y Oeste herederos de Acebedo: su valor en venta es de 150 pesetas.

Núm. 148. Una tierra en el sitio de Valhondo, de segunda clase, que mide una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas: linda al Norte con cerros comunes; Sur Antonio Garcés; Este herederos de Vicente Vázquez, y Oeste barranco de Valhondo: su valor en venta es de 112 pesetas 50 céntimos. Se halla incluída en la dehesa de este caudal.

Total, 542.828 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar ante este Juzgado el día 4 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, se anuncia al público por medio del presente edicto, haciendo saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación que se devolverá á todos menos al mejor postor; que se reservará como garantía al cumplimiento de la obligación y en su caso del precio de la venta: que no hay títulos en la Escribanía de las fincas, pero que resulta inscrito el dominio de ellas á favor del Sr. Marqués de Villalobar; lo cual así como los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días laborables.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1889.=Ernerto Gisbert.
Por mandado de S. S., Ramón Clemente y Lázaro.

MADRID-SUR

X-1614

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se emplaza en forma por medio del presente á los herederos ó representantes legítimos de D. Pedro Olías, y cuyo paradero se ignora, con la demanda declarativa de mayor cuantía interpuesta por Don Juan Fernández y Fernández, como albacea testamentario de Doña Vicenta de la Fuente y Salzuelo sobre cancelación de

una hipoteca constituída por D. Ildefonso Serafín de la Fuente y Salzuelo en escritura de 1.º de Marzo de 1834 ante el Escribano de esta villa D. Juan de Mata Illana, sobre la casa números 37 antiguo, 11 moderno, de la calle de Cabestreros, y á responder del pago de 28.806 reales 30 maravedises, que era en deber el D. Pedro Olías, y se les hace saber que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda personándose en forma.

Madrid 6 de Abril de 1889.=V.º B.º=Muñoz.=El actuario, Antonio Marcos. X—1622

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancía del Sur de esta Corte, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, cuatro quintas partes proindivisas de cada una de las casas sitas en esta capital y sus calles de San Bernardino, núm. 16, y del Limón, núm. 1, duplicado, tasadas en 60.641 pesetas 60 céntimos las de la primera, y en 37.817 con 64 céntimos las de la segunda, para cuya diligencia, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, se señala el día 8 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura si no fuere para las participaciones de ambas casas, y que no cubra las dos terceras partes de cada una de sus respectivas tasaciones, con la rebaja expresada; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, y que los títulos de propiedad de dichas fincas, donde consta su extensión y demás circunstancias, con los que deberán conformarse, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 6 de Abril de 1889.=Buenaventura Muñoz.=El actuario, Cánd do Busó.\ X-1613

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por un solo pregón ó edicto, término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficiol y GACETA DE MADRID, á Antonio Moya Romero, natural de Lucena, de este vecindario, Castilla, 134, soltero, herrero, de veinticuatro años de edad, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por disparo de armas de fuego; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia á fin de que se sirvan proceder á la captura del referido Antonio Moya y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1889. = Vicente R. Zapata. = El actuario, Manuel Moreno. J—1918

TERUEL

D. José Vicent Vilaplana, Juez de instrucción ejerciente de la ciudad y partido de Teruel.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Soriano y Esteban, hijo de Eustaquio y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero, estatura un metro 667 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poca, sin señas particulares; viste pantalón y blusa de tela clara, pañuelo encarnado á la cabeza, calza alpargatas á lo miñón, lleva una manta, en buen uso, á cuadros azules y blancos; es soldado del reemplazo de 1888, destinado á Ultramar, con el núm. 15, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial v Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de ciertos cargos en causa que se le sigue sobre ro bo de varios efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto militares como judiciales, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Teruel á 28 de Marzo de 1889.=José Vicent.= De su orden, Rafael Juste. J—1920

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Antonio Ibáñez Doña, natural y vecino de Nerja, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual residencia del mismo se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, com parezca ante este Juzgado á ser notificado y extinguir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga en causa que se le ha seguido por este Juzgado sobre hurto de tomates; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autorida-Federico Zimmermann.

des de la Nación, así civiles como militares, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del referido Alonso Antonio Ibáñez Doña, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Torrox á 27 de Marzo de 1889.=Manuel Ros.= Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—1952

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Navas, vecino de Salaras, casado, sin hijos, bracero, hijo de Juan y de María, de cuarenta años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz regular, barba regular, color bueno, cuyo paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), dxhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del referido Francisco Fernández Navas, y habido que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Torrox á 28 de Marzo de 1889.=Manuel Ros.= Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—1953

VERÍN

D. Adolfo Serantes, Jnez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita en legal forma á Manuel Lorenzo Lorenzo, vecino del pueblo de Marcelín, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice se ausentó, marchando con dirección á la provincia de San Pablo, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el convento de la Merced de esta villa para ampliar declaración que prestó en diligencias que se instruyen para conocer el grado de malicia que pudo tener el Juz municipal de Ríos D. Pedro Fernández Saquete al dejar de incoar sumario con motivo de lesiones que sufrió Rosalía Martínez de dicho Ríos; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Verín á 27 de Marzo de 1889.=Adolfo Serrantes.=Por orden de S. S , Juan de San Román. J—1954

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, con arreglo á los artículos 8.º al 12 de los estatutos, cuyo acto tendrá lugar el 28 del corriente á las diez de la mañana, en el domicilio de la Compañía, Huertas, 10, principal, admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el día 26 á las cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1889.=El Presidente, G. Sbarbi Osuna. X—1618

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Teniendo necesidad esta Compañía de adquirir 360.000 kilogramos de aceite de olivo para alumbrado y engrase, celebrará al efecto concurso público para el suministro de dicho aceite el día 26 de Abril de 1889, á las once de la mañana, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro se entregará en los almacenes generales de

la Compañía, en Valladolid.

Los pliegos de condiciones del suministro y de las condiciones especiales de este concurso, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en los puntos siguientes: En Madrid, Oficinas del Consejo de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

En Valladolid, Oficinas del Sr. Jefe de almacenes generales.

En Barcelona, Oficinas del agente comercial principal. Madrid 8 de Abrii de 1889. El Director de la Compañía, Barat. X—1616

Sociedad del Canal del Duero Balance en 31 de Marzo de 1889.

ACTIVO Concesión y administración..... 1.158.686'10 Explanación y expropiaciones..... 2.902.321'79 448.760'33 293.608'05 Obras accesorias y de fábrica..... 976.160'94 Defensas y revestimien os..... 419.743 73 Depósito y distribución...... 2.179.435'57 387.814'66 2.905.437'14 Intereses..... 310.804.51 67.500Esgueva al Pisuerga, sexta sección..... 157.115'88 12.207.388.70

12.207.388'70

5.732.699.45

Pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1889. = El Administrador delegado, Federico Zimmermann. X—1621

Varios acreedores......

Remolcadores Bilbainos.

Balance general de situación en 31 de Diciembr	e de 1888.
े कुर्ने भूकिस्ता भी देश १२ १ % ए	Pesetaș.
Vapores	232.277 ⁶ 87 778 ⁶ 57 30.877 ⁶ 8
	263.934'12
PASIVO	
Capital	245.000 18.934 '12
	263.93412

Bilbao 1.º de Enero de 1889.=El Director, Juan V. de

Aguirre.	X-1020
Ferrocarril de Silla á Gullera	14, 5
Balance en 31 de Diciembre de 1888. ACTIVO	Pesetas.
Acciones	60,500 782,083'57
Almacén	20.769'13 191 084'27
Material movil. Varios deudores. Caja	51.869.02 38.355.34
PASIVO	1.144.661'33
PASIVO	1 000 000
Capital. Corresponsales.	1.000.000 56.795 84 25.270
Efectos á pagar	20.482 99
Explotación.	9.890.00
and the relative of the second	1.144.661.33

Valencia 1.º de Enero de 1889. - Por la Sociedad del Ferrocarril de Silla à Gullera, y por el Director Gerente, Joaquin e la **6161**57 X est Manata, comparazzon es la so Murbides.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1889, comparada con la del dia anterior.

PONDOS PUBLICOS Deuda perpetua al 4 por 100 interior 4 place	Dia 8. 75*15 75*25	Día 9. 75.20-25-20 75.20-30-25 fin cor. fir., cambio m. 75.25 75.65 fin cor. fir.,
Decca perpetus al 4 por 100 Interior	75*15 75*25	75 20 25 20 75 20 30 25 fin cor. fir., cambio m. 75 25
Decas perpetus al 4 por 100 interior	75 25	75 20-25-20 75 20-30-25 fin cor. fir., cambio m. 75 25
Decas perpetus al 4 por 100 interior	75 25	75'20-30-25 fin cor. fir., cambio m. 75'25
	100 TRANSPORT	fin cor. fir., cambio m. 75'25
		cambio m. 75'25
		75'65 fin cor. fir.
그리는 그 사람들이 함께	P 1 4 4	
		0'50 prima.
	251.42	75'50 fin próx. fir.
no publicado.		75550 40 20 00 25
pequeñes.	75'35 77'15	75°50-40-30-20-35 77°30-20
demid al a por 100 exterior	27'40	77'45
dem amortizable al 4 por 100.	88'89	88 85
pequeños.	88 90	88'90-95
Billetes hipotecarios de Cuba, 1898	101 95	105 010-104'95
	d. 64 (4)	105 010
Obligaciones del Ayuntamiento de Ma-		
drid de 250 pesetas)	79 010
Banco Hipotecario de España. — Cédulas	east 1	I special∉ is N. M. Specia
al 6 por 100	100440	»
dem id.—Idem al 5 por 100	104'50	104'50
Acciones del Banco de España	413 010	
, should be a no publicado.	412'50	¥ 412 0 _[0
dem de la Compañía arrendataria de ta-	va .	Parama Parama
bacos (carpetas provisionales): ivittoi egg., askonno v., ta andibute el	110 010	112-111'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

317.5			C		والمنطقة المنطقة
15 de j	DAÑO	BENEFICIO	elmeraka Hi	DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0.25	្រូក្នុងម្រ	Logroño	0.53	10 mg
Alcoy9D	0.12	0.630	Lorca.	0.65	10
Alicante 42.5	0.20		Lugo.	0'25	
Almeria. D. N.	0.25	ger y f fil	Malaga	0 20	15
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	39
Badajoz	0'25	(1) x	Orense	0'25	***
Barcelona	0'20		Oviedo	0.25	20
Béjar	0.30	of war and	Palencia	0125	mula mult
Bilbao	0.12		P. Mallorca.	0'25	1 16
Burgos	0'25	1 COM 2 CHO 4	Pamplona	0.25	1 12
Caceres	0'25	29	Pontevedra.	0'25	39
Cádiz	0.12	20	Reus.	0.15	
Cartagena	0415	.oge⊈tt i	Salamanca	0,522	19
Castellon	0.25	13. P 1 %	S. Sebastian.	0.20	ъ
Ciudad Real	0'25	2	Santander	0.12	, 39
Cordoba	0'25	35	Sta. Cruz Tfe.	0'35	ja ja
Coruña	0 25	19	Santiago	0.12	20
Cuenca	0,30	>	Segovia.	0'25	ழβ்கை நெ⊟்
Ferrol	0.25	3	Sevilla	0.20	11 7 E 11 914
Gerona	0'25		Soria	0,30	36
Gijon	0'25	, 33 · · ·	Tal.ª de la R.ª	0'65	>
(Iranada.)	0'25	10. 10.	Tarragona	0'25	3
Guadalajara.	0'25	, , , , , , , ,	Teruel	0'25	10 m
Haro	0'25	3	Toledo	0.522	55.73 % 3.33
Huelva.	0'25		Tudela	0.80	াটাইটা 🔄 🦎 ট
Huesca.	0,52	29	Valencia	0.15	138010.67
aen	0'25	20	Valladolid	0'25	
Jerez Front.	0'15	1 max 1 1	Vigo	0.12	andifferent
León Lait	0'25	* * * * * *	Vitoria	0 25	16
Lerida	0*15	• > ∞ ∞ .	Zamora	0.22	
Linares	0.20		Zaragoza	0.12	[D 81] 10 D
		1		l	i

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE ABRIL DE 1889 GRAGE

		THE C DE HERE DA 1000	
	: : (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	75'40
Fondos	espa-)	Idem id. id. interior	36 11 1
ñoles)	3 por 100 exterior 4	Name of the Contract of
A	Spirit A	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, a	>
	and the second	Upilgaciones de Cupa	512'50
Fondos .	forno - i	3 nor 100	OFIOA
ceses		4-1/2 por 100.	105'00
	Consc	4 1/2 por 100. didados ingleses (2 8/4 por 0/0)	98.5[8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. idem, a ocho dias vista, id. id., 25'97 id. Idem, a 50 dias vista, id. id., 25'85 id idem, a 90 dias fecha, id. id., 25'79 d. id. Paris, a la vista, francos, beneficio al papel, 2'95. Idem, a ocho dias vista, id. id., 2'80 y 85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1889.

	ALTORA		RATURA ad del air>			
HORAS	del barómetro	TERRO	SECRETSUS.	DIES	CC10M	RSTADO
a Oxean	reducida 40° y en milimetros	Seco	Humede- cido.	y elase d	ol visste.	del stata
6 mañana	698453	6,1	2.9	o	V.º fte.	Nuboso.
manana	699*08	9 0	4'7		Idem	
del dia	699,60	12*0 12'8	5 ° 7 5 ' 8	UNU.	Idem	ldem.
de la tarde. de la tarde.	699'90 700'26	11.6	5.6	ONO	Viento. Idem	Idem.
de la noche		8'0				Casi desp.
Temperatu	ra maxim	dei aire	s. a la soc	mbra		15'2
Idem minir						3.7
D	iferencia,	r 4 1 9 9 9 9		*****	. 1	11'5
Temperatu	ra maxima	al Sol.	i dos men	ros de la	tiorra	17.7
Idem id. de	ntro de un	a esfera	de crista	1		55 8
D	iferencia			*******		38 1
Temperura	máxima	ź cielo	descubie	eto, juni	r á la	
	getal o lab					23'9
Idem minir	na, id					3 5
D	iferencia.				*****	20'4
Velocidad	dei viento	en las úl	timas vei:	ariouatro	Liberae	
(kilómeti	ros)					1.000
Oscilación						9,0
Altura id.	con respec	to a la	media an	ual, a la	A 8018	
	de					— 5·4
Lluvia en l						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Abril de 1889.

417	1	1		1		1
5011 ₅	Altura	l	Dizse-			l
1	barométrica	Tempera.	ł	Fuores		
1001	á ()°	tura	aion		25 to 24 to 25 to	Reced-
LOCALIDADES	y al nivel del mar sn	en grades centesi-	:161	đe)	doi men	de le zaor
1.60	milimetros	malas.	viento	vienno	GLOS SECTION	100 100 10001
table is	militar vi os	Minist.	916000	¥162.1141		
1.00		-				
S. Sebastian.	7524	9.2	NO	V.º fte.	Cubierto	Mizada.
	.021		110	V. 160.	Cubicito.	cornada.
Bilbao	751 0	848	so	Idem	Idem	
Oviedo Conuña (7 h.)	7561	10'7	ONO.	Idem	Lluvioso	Gruesa.
Santiago	756 3	8.9	\S_0	Calma.	Cubierto.	»
Orense	7581	10.0	so	Viento.	idem	. >>
Pontevedra	~~~				F 7	an .
Vigo	758 6	9'2	0	ld. fte.	Idem	Tranq.
1 27 27	No.6.		0370			
Oporto.	760'1	12 0	ONO	Viento.	M. nuboso.	Agitada
Lisboa (8 h.)	761'3	11'0	NNO.	B. a fte.	Despeixee	ldem.
Cáceres	760'2	1048	0	Viento.	Nubes	»
Badajoz	75713	13'5	NE	Brisa.	Idem	28
•			-			
S. Fern. (7 h.)	761'9	1246	$0.\dots$	Idem	Despejado.	Picada.
Sevilla	760.0	1546	Νυ		Idem	>>
Malaga						
Granada						
17.00						
Alicante						
Murcia				Ì		
Valencia.	emoio aòi	เวลาเมือง ไ				
Palma	* 404F	1000	ONO	T.J. 1. 0	M 1	/1
Barcelona	743'5	13'0	ONO.	Id.h.°.	M. nuboso.	Gruesa.
		التستفسية	Δ ~	T 1 C.		
Teruel	751'8	7'2	0	Id. fte.	Nuboso	
Zaragoza	749'8	11'4	NO	Idem	Idema	>>
Soria	749'6	5'2	so	Viento.	Idem	» .
Burgos	7549	56	0	Idem	Idem	7
Leon	751.7	5'6		Id. fte	Casi desp.°	¥
Valladolid	756'3	10'0	NO	Idem	Nuboso	»
Salamanca	755.9	10.9	NO	Viento.	Cubierto	r
Segovia	756 7	6 64:30	$0 \dots$	Id. fte.	Idem	\$5
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	A	eson (Visi	of and	etra -	
Madrid	75612	910	ONO.	Idem	Nuboso	36
Escorial	759'5	5'8	0	Viento.)
Ciudad Real.	75810	8'0	0	Id. fte	Idem	ti
Albacete	754'6	8 3	A	Lem.	Despejado.	>
In Table		in 13 01	0	[~0~~0h*	TOTAL MARKET	
Paris	7435	7'4	NO	Calma	Brumoso.	76
Gris-Nez	743'6	7'5		Brisa,	Lluvioso.	»
St. Mathieu.	747.3	8.4	NE NNG	Idem	Cubierto.	
Isla d'Aix	745.2	943	NO	Id. fte.))
	746'4	0.00	NO	V. h.	Idem	20
Biarritz		9'8	NO		Lluvioso	
Clermont	743'0	2.8	$0 \cdots$	Calma	Nuboso	*
Perpiñan	742'2	9.6	0	Brisa.	Cubierto.	, a
Sicie	739'8	8:7	ENE	Viento	Lluvioso):11: > .
Niza	743'0	7,3	, a. **	Lains	Nuboso.	9 1 11 j »
n	#1022214.05c ()	រះប្រាស់ប៉ុន្តែក្	^	h		ation.
Roma	743'9	10.8	0	Briss .	Lluvioso.	
Napoles	746'4	10,3	SE	Id. fte.	Despejado,	gy 🕦 .
Palermo	750'2	1349	so	Idem	Idem	21 >> 3
Malta	9994K				pasus jost	Par - 1850Y
areats, a				ı		

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron segun datos en el parte anterior, anteayer llovió en Jaén, Santander Zaragoza, Pamplona, Huesca, Logroño, León, Oviedo, Orense, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Coruña, Lugo y Palencia; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra, Granada, Pamplona; Segóvia, Logroño, Oviedo, Vitoria, San Sebastián, Soria, Santander y Coruña.

Santander y Coruña.
Santander y Coruña.
Faltan datos de Almería, Burgos, Cádiz, Gerona, Huelva,
Lugo, Sevilla, Tarragona, Tenerife y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. 7 202.0 De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0.23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.75 á 1.20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas. Carneros. Corderos. Idem lechales. Terneras. Cabritos. Cerdos. Ovejas.	183 8 834 » 63 »
Total	1.088
Su peso en kilogramos	52.063

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'20 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial Arganda. Correos. Matadero de vacas.	1.568·60 1.160·50 8.532·60 1.518·86 1.861·62 3.283·65 20.365·72 2.976·31 822·66 1.883·99 780·90 14.412
Idem de cerdos	» 59.167'41

Madrid 9 de Abril de 1889.-El Alcalde.

ANUNCIOS

 $m{\cap}$ UÍA OFÍCIAL DE ESPANA PARA 🔰 el año de 1889. —Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

		PESETAS	
Primera clase Segunda idem		. 15	
Tercera idem	• • • •	. 12'50	

SANTOS DEL DÍA

San Daniel y San Ezequiel, Profetas. Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho.—Turno 3.º—Serie 7.ª—Ferreol.— Cara de novios.

APOLO.—A las ocho y media. — (Beneficio de la señorita Montes).—¡Los de Cuba!—Los zangolotinos (estreno).—El año pasado por agua.—El lucero del alba.

ALHAMBRA.—A las ocho y cuarto.—Los Primaveras.— La señora del Coronel.—Los Primaveras.—Certamen nacional.

José Riquelme).—Boulanger.—Las sábanas del Cuba.—El testamento .- Los feos.

MARTIN.—A las ocho y media.—Dos chicos en grande.— El Rey de oros.-El gran mundo.-Las niñas desenvueltas.

PRICE.—A las ocho y media.—Fantoches.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.